I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

25031 *Ley Foral 16/2026, de 5 de noviembre, de Juventud y Justicia Intergeneracional.*

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de Juventud y Justicia Intergeneracional.

Preámbulo.

Título preliminar. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Finalidad.
Artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación.
Artículo 4. Ámbito subjetivo de aplicación.
Artículo 5. Principios generales.
Artículo 6. Derechos y deberes de las personas jóvenes.

Título I. Competencias y organización administrativa en materia de juventud.

Artículo 7. Administraciones públicas con competencias en materia de juventud.
Artículo 8. Tipos de competencias en materia de juventud.
Artículo 9. Competencias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia de juventud.
Artículo 10. Competencias del departamento competente en materia de juventud.
Artículo 11. Instituto Navarro de la Juventud.
Artículo 12. Órganos colegiados consultivos y de coordinación.
Artículo 13. Competencias de las entidades locales en materia de juventud.

Título II. Participación juvenil.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 14. Definición.
Artículo 15. Cauces de participación juvenil.
Artículo 16. Promoción de la participación juvenil.
Artículo 17. Voluntariado juvenil.
Artículo 18. Participación juvenil transnacional.

Sección 1.ª Organizaciones para la participación juvenil.

Artículo 19. Participación a través de las organizaciones juveniles.
Artículo 20. Promoción del asociacionismo y las organizaciones juveniles.
Artículo 21. Representatividad de las organizaciones juveniles.
Artículo 22. Grupos informales de personas jóvenes.
Artículo 23. Censo de organizaciones juveniles.

Sección 2.ª Otros cauces complementarios para la participación juvenil.

Artículo 24. Participación democrática a través de cauces complementarios especializados.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 25. Diálogo con la juventud.
Artículo 26. Consultas a la juventud.
Artículo 27. Parlamento Joven de Navarra.
Artículo 28. Mesas jóvenes.
Artículo 29. Participación a través de las tecnologías de la relación, la información y la comunicación.
Artículo 30. Presupuestos participativos de juventud.

Capítulo II. Consejos de la juventud y Foro de la Juventud de Navarra.

Sección 1.ª Foro de la Juventud de Navarra.

Artículo 31. Naturaleza y fines.
Artículo 32. Funciones.
Artículo 33. Composición, organización y funcionamiento.

Sección 2.ª Consejos comarcales y locales de juventud.

Artículo 34. Naturaleza y fines.

Título III. Políticas de juventud.

Artículo 35. Definición.
Artículo 36. Tipología de las políticas de juventud.

Capítulo I. Políticas específicas en materia de juventud.

Artículo 37. Políticas específicas de juventud.

Sección 1.ª Información y asesoramiento juvenil.

Artículo 38. Acceso a la información y asesoramiento juvenil.
Artículo 39. Red de Servicios de Información y Asesoramiento Juvenil.

Sección 2.ª Educación no formal.

Artículo 40. Educación no formal.

Sección 3.ª Servicios y actividades juveniles.

Artículo 41. Fomento de los servicios y actividades juveniles.
Artículo 42. Programa Carné Joven Europeo.
Artículo 43. Actividades juveniles.

Sección 4.ª Instalaciones y equipamientos para la juventud.

Artículo 44. Instalaciones y equipamientos de juventud.

Sección 5.ª Profesionales del ámbito de la juventud.

Artículo 45. Profesionales del ámbito de la juventud.
Artículo 46. Capacitación de las personas profesionales de juventud.
Artículo 47. Calidad en el empleo en el ámbito de la juventud.
Artículo 48. Red de Profesionales de Juventud.

Sección 6.ª Reconocimientos en materia de juventud.

Artículo 49. Galardones de juventud.
Artículo 50. Otras formas de reconocimiento.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo II. Políticas transversales.

Sección 1.ª Justicia intergeneracional.

Artículo 51. La política de juventud como pieza clave de la justicia intergeneracional.
Artículo 52. Informe de impacto intergeneracional.

Sección 2.ª Políticas básicas para la autonomía.

Artículo 53. Jóvenes, empleo y emprendimiento.
Artículo 54. Jóvenes y educación.
Artículo 55. Jóvenes y vivienda.
Artículo 56. Jóvenes y salud.

Sección 3.ª Políticas para el desarrollo personal.

Artículo 57. Jóvenes e igualdad entre hombres y mujeres.
Artículo 58. Jóvenes y diversidad sexual y de género.
Artículo 59. Jóvenes, migración e interculturalidad.
Artículo 60. Jóvenes y discapacidad.

Sección 4.ª Políticas de acceso y relaciones con el entorno.

Artículo 61. Jóvenes y cultura.
Artículo 62. Jóvenes y deporte.
Artículo 63. Jóvenes, ocio educativo y tiempo libre.
Artículo 64. Jóvenes y sociedad de la información.
Artículo 65. Jóvenes y euskera.
Artículo 66. Jóvenes, medio ambiente y ecología.
Artículo 67. Jóvenes y medio rural.
Artículo 68. Jóvenes, movilidad y transporte público.
Artículo 69. Jóvenes en el exterior.
Artículo 70. Jóvenes y memoria democrática.
Artículo 71. Jóvenes y consumo sostenible.

Capítulo III. Planificación de las políticas de juventud y evaluación de las realidades de la juventud.

Sección 1.ª Planificación de las políticas de juventud.

Artículo 72. Estrategia de Juventud de Navarra.
Artículo 73. Procedimiento de elaboración y aprobación de la Estrategia de Juventud de Navarra.
Artículo 74. Revisión de la Estrategia de Juventud de Navarra.
Artículo 75. Seguimiento y evaluación de la Estrategia de Juventud de Navarra.
Artículo 76. Planes de juventud.

Sección 2.ª Evaluación de las realidades de la juventud.

Artículo 77. Informe de la Realidad Social de la Juventud.

Título IV. Recursos y financiación.

Artículo 78. Fuentes y principios de financiación en materia de juventud.
Artículo 79. Participación de las personas usuarias en la financiación.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

Título V. Inspección y régimen sancionador.

Capítulo I. Inspección en materia de juventud.

Artículo 80. Competencias y funciones de inspección.
Artículo 81. Personal inspector.

Capítulo II. Régimen sancionador.

Sección 1.ª Infracciones.

Artículo 82. Infracciones en materia de juventud.
Artículo 83. Personas responsables.
Artículo 84. Infracciones leves.
Artículo 85. Infracciones graves.
Artículo 86. Infracciones muy graves.

Sección 2.ª Sanciones.

Artículo 87. Procedimiento sancionador.
Artículo 88. Tipos de sanciones.
Artículo 89. Graduación de las sanciones.
Artículo 90. Régimen de prescripción de infracciones y sanciones.
Artículo 91. Órganos competentes.

Disposición adicional única.
Disposición derogatoria única.
Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.
Disposición final segunda. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

La juventud es parte indispensable de la sociedad actual, actora estratégica del desarrollo común del tiempo presente, y como sector de la población que define el futuro de cualquier sociedad. Este hecho exige, de manera ineludible, intervenir sobre las condiciones sociales y materiales en las que se desenvuelven las personas jóvenes. En este sentido, el Gobierno de Navarra tiene la responsabilidad de ocuparse del presente de la juventud, lo que no es otra cosa que ocuparse del presente y el futuro de nuestra sociedad como tal. El presente que afronta la juventud en el mundo actual, con sus cambios, problemáticas y oportunidades, se presenta cada día de forma más heterogénea e imprevisible. En consecuencia, las entidades responsables de las políticas juveniles deben conocer y reaccionar con rapidez y determinación para poder dar una respuesta satisfactoria a esa cambiante realidad.

El marco legislativo principal para las políticas dirigidas a la juventud se encuentra en el artículo 48 de la Constitución Española. Este artículo encomienda de forma específica a los poderes públicos la promoción de las condiciones que favorezcan la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Asimismo, el artículo 44.18 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, confiere a la Comunidad Foral la competencia exclusiva en materia de política infantil y juvenil. Esta atribución legitima el desarrollo de aquella normativa que interese al ámbito de adolescencia y juventud dentro de nuestra comunidad.

Los desafíos planteados por los cambios de diversa índole ocurridos desde la aprobación de la Ley Foral 11/2011, de 1 de abril, de Juventud, instan a reconsiderar los objetivos y acciones que en dicha norma se establecían. Asimismo, estos cambios demandan también la puesta en marcha de nuevas estrategias innovadoras acordes con el actual contexto socioeconómico. En referencia a la estructura administrativa en materia de juventud, cabe reseñar que desde el año 1991 ha existido un organismo

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

autónomo encargado de liderar las políticas públicas de juventud en Navarra. Además, concretamente, en 2007 se creó el Instituto Navarro de la Juventud, que existió con competencias específicas en la materia hasta 2012. Posteriormente, en 2019 se recupera de nuevo como tal, mediante el Decreto Foral 327/2019, de 15 de noviembre, por el que se crea el organismo autónomo Instituto Navarro de la Juventud. Por otro lado, el Decreto Foral 110/1986, de 18 de abril, instituyó el Consejo de la Juventud de la Comunidad Foral de Navarra, sentando los cimientos de un mecanismo de participación juvenil libre, eficaz y plural, y que está en el origen del nuevo Foro de la Juventud de Navarra, que se instituye en la presente ley foral.

Esta es la razón fundamental por la que se impone una revisión constante de las políticas en materia de juventud. Esta revisión es una decisión esencial para poder influir positivamente en las nuevas circunstancias y coyunturas que tienen que afrontar las personas jóvenes del tiempo presente, y también las generaciones futuras.

Por su parte, la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud en el período 2019-2027 ha subrayado la importancia de facilitar políticas públicas que permitan a las personas jóvenes ser artífices de sus propias vidas, desempeñando un papel crucial para ello la política que legitime y promueva sus derechos cívicos. Además, la dilatada trayectoria del Sistema de las Naciones Unidas ha concretado, a través de su Estrategia Juventud 2030, el camino que los poderes públicos deben considerar en su política a favor de la juventud: empoderamiento y participación, desarrollo sostenible, derechos humanos e inclusión. También el Consejo de Europa, a través de numerosas resoluciones y recomendaciones del Comité de Ministros y de sus órganos consultivos, ha dado un valioso marco para la concreción de políticas de juventud de calidad, y para estándares exigentes de participación cívica juvenil y corresponsabilidad pública.

En un ámbito más concreto, la Agencia Europea de Información y Asesoramiento Juvenil (ERYICA) aboga por promover el acceso de las personas jóvenes a la información que necesitan y les interesa. Se reconoce así el acceso a la información juvenil como una herramienta esencial para el desarrollo personal y social, lo que a la postre debe fomentar la participación efectiva y el empoderamiento de la juventud. De hecho, el respeto a la democracia, los derechos humanos y las libertades fundamentales conlleva el derecho de todas las personas jóvenes a tener acceso a una información completa, veraz, comprensible y confiable que satisfaga sus necesidades a este respecto.

Conforme a los criterios generales de subsidiariedad y proximidad, es responsabilidad de los poderes locales y regionales llevar a efecto las legítimas aspiraciones consensuadas en los espacios transnacionales.

En consonancia con lo expuesto, la finalidad principal de la presente ley foral es la de adaptar las políticas juveniles a las nuevas realidades y a aquellas a las que las personas jóvenes se van a enfrentar de manera inmediata. Se busca, de este modo, una mayor efectividad en la puesta en marcha de acciones e iniciativas que favorezcan que las personas jóvenes puedan afrontar los desafíos en materia de formación, empleo, emancipación, salud, bienestar emocional, igualdad de género o del compromiso medioambiental con el planeta, en sintonía con las legislaciones sectoriales en cada caso.

Las actuales condiciones sociales y materiales, tanto las presentes como las que se están configurando para el futuro a través de esta ley foral, plantean un reto para la Comunidad Foral de Navarra. Este reto se centra en garantizar un marco que favorezca la creatividad juvenil, el emprendimiento, la educación emocional, la solidaridad, la participación y el respeto al medio ambiente. Por este motivo, es fundamental que las políticas dirigidas a la juventud se sustenten en valores, actitudes y habilidades que permitan el desarrollo de unas condiciones favorables para este sector de la ciudadanía.

Nuestra sociedad tiene, por lo tanto, la obligación de procurar unas condiciones óptimas en el entorno para que las personas jóvenes estén en condiciones de desarrollar una existencia plena. Esto implica procurar que puedan desplegar todo su potencial personal, social y profesional. Para lograr este objetivo, es necesario poner a su disposición recursos de todo tipo, involucrándoles activamente en su propuesta, desarrollo y ejecución. De esta forma, se fomentará el empoderamiento real y efectivo de

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

la juventud en las políticas que le afectan. El establecimiento de estas condiciones óptimas para la juventud será el resultado esperable de las disposiciones legales que se recogen en la presente ley foral. Estas medidas mejorarán el contexto en el que las personas jóvenes se desenvuelven y, como consecuencia, contribuirán a construir una sociedad futura más abierta y tolerante, más respetuosa con el entorno y el medio ambiente, más justa, igualitaria, inclusiva y solidaria.

Para alcanzar este objetivo, será necesario abordar ámbitos complejos, como las condiciones laborales, el desempleo, la emancipación residencial, el reconocimiento de derechos diversos (condiciones materiales dignas, emancipación real, disfrute de la sexualidad, participación política, etc.). Estos ámbitos afectan de manera especialmente notoria a la juventud, y las políticas públicas deben actuar en ellos prestando especial atención a las personas jóvenes con diversas vulnerabilidades interseccionales como el género, etnia, clase social, orientación o identidad sexual, edad y discapacidad, independientemente de su lugar de nacimiento o de las razones por las que se hayan incorporado a nuestra comunidad. Es fundamental asumir que las personas jóvenes constituyen un colectivo heterogéneo, con necesidades y preocupaciones diversas. Por lo tanto, las políticas y programas de apoyo a la juventud deben ser también diversos en consonancia con esta heterogeneidad.

Cabe destacar también la importancia de abordar el reto que supone el envejecimiento paulatino de la sociedad navarra, en la que la población joven es cada vez más diversa. Este nuevo escenario exige innovar para adaptarse a los cambios en las expectativas y oportunidades de las personas jóvenes, lo que implica necesariamente incorporar a la juventud al ámbito de las decisiones como forma de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos. De esta forma, se logrará una mayor presencia de la juventud en las políticas públicas y un mayor interés por todo lo que le afecta, evitándose que la juventud pierda capacidad de influencia en el mundo que le rodea.

Por otro lado, la despoblación de las áreas rurales constituye un desafío de primer orden para nuestra comunidad. La emigración de personas jóvenes desde el medio rural hacia núcleos urbanos merma la vitalidad demográfica, social y económica de Navarra. Por ello, esta ley foral incorpora un enfoque sensible al medio rural, garantizando la igualdad de oportunidades y el acceso a recursos para la juventud con independencia de su lugar de residencia.

El contenido dispositivo ha sido elaborado teniendo en consideración, en cada uno de sus preceptos, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia.

En particular, la necesidad deviene de los cambios económicos, sociales, políticos y culturales producidos en la sociedad navarra y global durante la última década, ya aludidos. Estos hacen que la regulación general de la política pública de juventud deba incorporar los avances transnacionales y comparados que permitan atender de forma más realista y flexible los derechos e intereses de la población joven actual y futura. Ejemplo de ello son los parámetros sobre diálogo intergeneracional debatidos recientemente en Europa e incorporados en esta nueva norma.

La eficacia ha sido procurada en el texto jurídico mediante la interrelación de mecanismos que se complementan y fortalecen de forma recíproca. De esta manera, la evolución y eventual debilidad de una única herramienta se puede ver reequilibrada con la intervención y el protagonismo de otras. Muestra de ello es la integración interinstitucional de los órganos de impulso.

La seguridad jurídica es patente en la medida en que se conservan instituciones y marcos preexistentes que han funcionado bien, o con mejoras allí donde se han observado eventuales deficiencias. También contribuye a la seguridad jurídica de todo el texto la inclusión de un marco sancionador propio, que facilita la claridad de las conductas tipificadas como infracción y sus consecuencias en el ámbito de las políticas de juventud.

La transparencia ha sido una pieza clave del proceso participativo que da lugar al texto. Lo ha sido desde la previa consulta pública, antes de disponer de los primeros

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

borradores, con la inclusión de múltiples sugerencias en esa fase y la respuesta individualizada a las aportaciones de la posterior audiencia con un anteproyecto público, justificando en cada caso la estimación o desestimación de estas. La propia ley foral es coherente al introducir mecanismos colegiados de seguimiento que fortalecerán una cultura de transparencia en la toma de decisiones, no hurtando espacios de debate sino aumentándolos.

Finalmente, con la elaboración de esta ley foral, se busca interpelar a la sociedad en su conjunto para que se involucre en la mejora de las oportunidades y el bienestar de las personas jóvenes. Solo de esta forma se pondrán las bases para unas condiciones más justas e igualitarias que impulsen una sociedad más próspera y equitativa, plena en el disfrute y ejecución de derechos, como forma de garantizar un mejor futuro para todos y todas.

En lo que respecta a su estructura, esta ley foral se compone de un título preliminar y cinco títulos adicionales, abarcando noventa y un artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Cada título aborda aspectos específicos relacionados con la juventud, desde políticas transversales hasta participación y voluntariado juvenil, y establece un marco claro para la organización administrativa y el régimen financiero en el ámbito de la juventud en la Comunidad Foral de Navarra.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ley foral tiene por objeto establecer el marco normativo y competencial de las políticas de juventud en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. *Finalidad.*

La presente ley foral tiene como finalidad garantizar la autonomía necesaria de las personas jóvenes para llevar a cabo un proyecto de vida plena basado en la libertad de elección personal, la igualdad de oportunidades y el ejercicio efectivo de sus derechos. De este modo, la ley foral se dirige a la consecución de una ciudadanía joven comprometida, responsable y que participe activamente en el desarrollo político, social, económico, medioambiental y cultural de y desde la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 3. *Ámbito objetivo de aplicación.*

1. El ámbito objetivo de esta ley foral comprende las intervenciones de los poderes públicos dirigidas de forma especializada a la población joven, como política pública de juventud.

2. Las intervenciones que constituyen la política navarra de juventud comprenden el establecimiento de servicios públicos, medidas de fomento, normas de regulación sectorial y actividades de control e inspección sobre las actuaciones de diversos sujetos públicos y privados, las medidas de planificación pública sectorial, y cualquier otra potestad pública que se ejerza de forma especializada atendiendo a la edad joven de las personas destinatarias. Esto incluye, en particular:

a) Las actuaciones desarrolladas por las administraciones públicas con competencias en materia de juventud en la Comunidad Foral de Navarra.

b) Las actividades y servicios prestados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en la Comunidad Foral de Navarra, comprendidas en los ámbitos de las políticas públicas de juventud, o que interaccionen de manera significativa con estas.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

c) El desarrollo de las personas jóvenes y de las organizaciones juveniles, sea cual sea su naturaleza jurídica, que tengan actividad efectiva y ámbito de actuación en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

1. La presente ley foral ordena la organización institucional básica del sector público de juventud en Navarra, como actores públicos especializados.
2. A los efectos de esta ley foral, las personas jóvenes son aquellas con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años, ambos inclusive, que habiten o desarrollen actividades en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.
3. La condición de persona joven es parcialmente coincidente con la infancia y la adolescencia, durante la minoría de edad general, y prevalece el interés superior de esta conforme a la legislación sectorial.
4. Las políticas públicas se adaptarán a las diferentes etapas de desarrollo de las personas jóvenes. De forma excepcional, podrán aplicarse medidas a otros rangos de edad si el cumplimiento de esta ley foral lo justifica, sin que esto modifique la definición general de persona joven del apartado segundo.

Artículo 5. *Principios generales.*

La actuación de las administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra en materia de juventud tendrá como principios generales los siguientes:

1. Igualdad, orientando toda intervención a la remoción de obstáculos que dificulten las oportunidades para el ejercicio real de los derechos fundamentales y las libertades públicas. En especial, y al menos:

a) Desde la búsqueda del pleno desarrollo de la personalidad en condiciones justas, con bienestar emocional y material.
b) Desde un enfoque basado en los derechos humanos y la lucha contra la violencia, la pobreza y la exclusión.
c) Desde la equidad en la diversidad, combatiendo la discriminación entre hombres y mujeres, y por condiciones socioeconómicas, residenciales, étnicas, de identidad u orientación de cualquier índole, discapacidad, edad, convicciones y formas de expresión, lugar de residencia o procedencia, o por cualquier otra condición personal o social.
d) Desde el reconocimiento a la riqueza de la interculturalidad y a la contribución de la población de origen extranjero al desarrollo común, y a la diversidad territorial, incluyendo el plurilingüismo, y desde la consideración del euskera como lengua propia y oficial en el marco de la legislación vigente.

2. Participación, reconociendo a la ciudadanía joven como actora estratégica del desarrollo colectivo. En especial, y al menos:

a) Desde la integración cívica en el estado de derecho y los valores democráticos.
b) Desde un enfoque global para toda acción local.
c) Desde el reconocimiento de la condición cívica plena y presente de las personas mientras son jóvenes.
d) Desde los marcos del diálogo civil y la especial legitimidad de la sociedad civil organizada y de los movimientos juveniles.
e) Desde la libertad, la eficacia y el pluralismo de la participación juvenil, en todas sus vertientes.
f) Desde el reconocimiento del carácter esencial que tienen la participación juvenil y su capacitación para el desarrollo social, económico y cultural como motor de cambio, transformación y evolución de la sociedad.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

3. Integralidad de la intervención pública, combinando enfoques especializados y transversales hacia la población joven. En especial, y al menos:

a) Desde la profesionalización técnica del trabajo con jóvenes, la cualificación del sector y la especialización de intervenciones afirmativas y directas.
b) Desde la coordinación, la cooperación y la colaboración entre el departamento con competencias en materia de juventud y sectores, de carácter transversal para la política de juventud, así como entre los distintos niveles de la Administración.
c) Desde la integración de la perspectiva juvenil e intergeneracional en todas las políticas públicas.
d) Desde un enfoque basado en evidencias, a través de diagnósticos científicos, planificación participativa y evaluaciones de impacto objetivo.

4. Corresponsabilidad pública, asumiendo la plena incorporación de la juventud a la vida democrática como un deber de toda la sociedad hacia los derechos de cada generación joven. En especial, y al menos:

a) Desde la proximidad de cada intervención, a través de la descentralización y la desconcentración, tanto territorial como funcional, de las distintas administraciones públicas, garantizando la cercanía a todas las personas jóvenes, superando los desequilibrios geográficos.
b) Desde la suficiencia cuantitativa y la adecuación cualitativa de los medios asignados para los objetivos asumidos.
c) Desde enfoques de alcance universal, en los que la política de juventud favorezca potencialmente a toda la población joven del territorio, con especial atención a la cercanía, la diversidad y la cohesión territorial.

Artículo 6. *Derechos y deberes de las personas jóvenes.*

1. Las personas jóvenes tienen los mismos derechos y deberes que el resto de la ciudadanía y, en particular, aquellos ya reconocidos expresamente para la juventud en los tratados internacionales y en el resto del ordenamiento jurídico.
2. Esta ley foral establece mecanismos para facilitar el acceso a estos derechos, prestando especial atención a las vulnerabilidades que puedan sufrir las personas por el hecho de ser jóvenes.
3. Los poderes públicos deberán desarrollar mecanismos de protección de los derechos de la juventud de forma especializada para el diagnóstico basado en evidencias, la promoción integral de estándares progresivos más exigentes, y la denuncia y seguimiento de vulneraciones específicas. En particular, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra fomentará:

a) La inclusión del enfoque de derechos en toda la planificación estratégica de sus departamentos que aborden políticas con incidencia en la juventud y, en especial, la capacitación cívica de toda la juventud en Navarra para conocer, ejercer y defender sus derechos.
b) La articulación de instrumentos especializados para la denuncia y el seguimiento de vulneraciones específicas de derechos de las personas jóvenes, a través de acuerdos interinstitucionales con la Administración de justicia en Navarra, las defensorías, las organizaciones juveniles y otros actores clave que coadyuven a la protección accesible y eficaz de la juventud.

4. Los poderes públicos deberán interpretar los derechos de las personas jóvenes conforme a los siguientes principios, además de lo previsto en el resto del ordenamiento jurídico:

a) El interés superior de quienes, por su edad, reciban además la protección correspondiente a la minoría de edad.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

b) La nacionalidad no es obstáculo para el disfrute de ninguno de los derechos subjetivos específicos contemplados en la presente ley foral, ni puede utilizarse como criterio de discriminación para el ejercicio de cualesquiera otros derechos reconocidos para la juventud extranjera en España.

c) La mayoría de edad general confirma la plena capacidad de obrar, pero no impide una capacidad parcial graduable de la infancia y la adolescencia para el ejercicio de sus derechos, también de forma autónoma y no solo complementada con la asistencia de otras personas. Esta complementariedad puede ejercerse mediante distintas formas de asentimiento, consentimiento explícito o suplencia, según cada caso, y prevaleciendo una interpretación restrictiva sobre la incapacidad en todos ellos.

d) La edad de las personas jóvenes es una causa específica de interdicción de la discriminación, y cualquier trato diferenciado por razón de edad joven debe estar justificado en la protección de los derechos e intereses de estas.

5. Las previsiones contenidas en esta ley foral en materia de derechos, prestaciones y servicios dirigidos a las personas jóvenes se entenderán sin perjuicio de los requisitos, condiciones y régimen establecidos en la normativa general y sectorial aplicable.

TÍTULO I

Competencias y organización administrativa en materia de juventud

Artículo 7. *Administraciones públicas con competencias en materia de juventud.*

1. Todas las administraciones públicas de Navarra tienen competencias propias en materia de política de juventud.

2. En particular, la presente ley foral regula las competencias específicas y transversales en materia de política de juventud atribuidas a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y a las entidades locales de Navarra.

Artículo 8. *Tipos de competencias en materia de juventud.*

1. Las competencias en materia de juventud son el conjunto de facultades públicas ejercidas sobre ámbitos materiales relacionados directa y expresamente con la ciudadanía por razón de su edad joven.

2. Sin perjuicio de lo anterior, toda actuación pública es susceptible de interesar a la juventud. En consecuencia, la participación juvenil podrá ejercerse en relación con cualquier materia o poder público, con independencia de la delimitación técnica de las competencias de juventud.

Artículo 9. *Competencias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia de juventud.*

Son competencias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia de juventud las siguientes:

a) La promoción y defensa de los derechos de las personas jóvenes en la Comunidad Foral de Navarra.

b) El establecimiento de las directrices generales y de desarrollo de las políticas de juventud en la Comunidad Foral de Navarra.

c) La coordinación y colaboración con las diferentes administraciones públicas en los distintos niveles territoriales, así como con cualesquiera otras entidades públicas y privadas, para el desarrollo de las políticas de juventud.

d) Velar por la imagen positiva y colectiva de la juventud, trabajando por erradicar los estereotipos sexistas o cualquier otro estereotipo negativo.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 10. *Competencias del departamento competente en materia de juventud.*

Corresponde al departamento competente en materia de juventud amparar los derechos de las personas jóvenes para que logren su autonomía a través de la participación libre, eficaz e igualitaria entre hombres y mujeres jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural. A tal efecto, se le reconocen a dicho departamento las siguientes competencias:

a) La planificación de las políticas integrales e igualitarias de juventud.
b) La gestión de las políticas específicas y la coordinación de las políticas transversales de juventud.
c) La atención y promoción del personal profesional del ámbito de la juventud y el fomento de su reconocimiento y formación conforme a la normativa vigente en materia de cualificaciones profesionales y a través de la educación no formal.
d) El diálogo con la juventud y los colectivos que les representen, pudiendo llevar a cabo procesos de consulta en aquellas cuestiones que se consideren relevantes para la población joven.
e) El impulso y la coordinación de los órganos colegiados consultivos y de coordinación en materia de juventud.
f) Las restantes competencias atribuidas en la presente ley foral y en el resto del ordenamiento jurídico.
g) El establecimiento de un sistema de evaluación de la eficacia y la calidad de los recursos, servicios y procedimientos implantados para el desarrollo de las actuaciones previstas en la presente ley foral.
h) La inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora respecto a las instalaciones y sus equipamientos, los servicios y las actividades en materia de juventud.
i) La coordinación y el fomento de la red de servicios de información y asesoramiento juvenil, como la formación local de personal técnico.

Artículo 11. *Instituto Navarro de la Juventud.*

1. El Instituto Navarro de la Juventud es un organismo autónomo adscrito al departamento competente en materia de juventud, para la especialización funcional en el desarrollo de las políticas de juventud directas y afirmativas. Su estructura, funciones y competencias se determinan en sus Estatutos.
2. Sin perjuicio de sus funciones estatutarias, el Instituto Navarro de la Juventud dispondrá, al menos, del Observatorio Navarro de la Juventud como órgano de análisis y prospectiva. Este órgano garantizará que la intervención pública cuente con una base científica y diagnósticos actualizados.

Artículo 12. *Órganos colegiados consultivos y de coordinación.*

1. Los órganos colegiados consultivos y de coordinación previstos en el presente artículo serán los encargados de ofrecer asesoramiento y garantizar la coherencia en las políticas de juventud de la Comunidad Foral de Navarra. Los órganos colegiados consultivos adscritos al Instituto Navarro de la Juventud en materia de juventud son los siguientes:

a) Comisión Interdepartamental de Juventud. Integrada por representantes de los departamentos del Gobierno de Navarra, tendrá por objeto la coordinación, cooperación e impulso de las políticas transversales dirigidas a la población joven, con especial atención a favorecer la eficiencia de las intervenciones sectoriales de otras áreas que afectan a la juventud.
b) Comisión Interterritorial de Juventud. Compuesta por representantes de las administraciones locales de Navarra, del Instituto Navarro de la Juventud y otros actores que faciliten la integración multinivel de las políticas de juventud y la coordinación administrativa.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

c) Comisión Coordinadora de la Red de Servicios de Información y Asesoramiento Juvenil de Navarra. Compuesta por representantes del Instituto Navarro de la Juventud y de los servicios de información y asesoramiento dependientes de entidades locales, asociaciones o universidades, tendrá por objeto el fomento, la mejora y la coordinación de los servicios y recursos de información juvenil.

d) Consejo Interinstitucional de Juventud. Es el órgano sectorial general para la deliberación y consulta en materia de política integral de juventud. Su composición deberá incluir, como mínimo, a la juventud organizada a través del Foro de la Juventud de Navarra, incluyendo a la juventud estudiante, a los agentes sociales, sindicales y patronales más representativos de Navarra, a los grupos parlamentarios navarros y a representantes de las comisiones señaladas en este artículo.

e) Comisión Científica sobre Juventud. Estará integrada por perfiles expertos de reconocido prestigio por su contribución al conocimiento de la juventud, considerando a las instituciones y redes profesionales de investigación, y tendrá como fin favorecer la consolidación y mejora del conocimiento sobre el sector, así como el fortalecimiento del diseño de las políticas públicas basadas en evidencias.

f) Otras comisiones sectoriales de coordinación técnica, en áreas definidas por el Instituto Navarro de la Juventud de acuerdo con su planificación estratégica.

2. El departamento competente en materia de juventud establecerá reglamentariamente las funciones, composición y normas de funcionamiento de los órganos colegiados previstos en la presente ley foral. Se procurará que la composición de los mismos responda a criterios de paridad en la designación de sus representantes.

Artículo 13. *Competencias de las entidades locales en materia de juventud.*

1. Las competencias de las entidades locales de Navarra en materia de juventud, dentro de sus competencias territoriales, son las siguientes:

a) Promover la elaboración de planes y políticas locales de juventud en su ámbito territorial.

b) Cooperar en materia de juventud con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través de diversos cauces y en el seno de la Comisión Interterritorial de Juventud.

c) Desarrollar y coordinar actividades y programas juveniles en su ámbito territorial.

d) Promover servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento juvenil, de acuerdo con las necesidades de cada localidad.

e) Promover la creación y mantenimiento de instalaciones, equipamientos y espacios públicos para la juventud.

f) Impulsar la formación permanente del personal técnico de las entidades locales que desarrolle labores en materia de juventud.

g) Fomentar la participación de la población joven local a través del apoyo a las organizaciones juveniles y a los grupos informales, así como el reconocimiento de los consejos locales de la juventud en los municipios donde haya jóvenes que lo soliciten, bajo los principios de libre adhesión, pluralismo, independencia funcional, libertad y eficacia.

h) Gestionar las competencias que en materia de juventud les delegue la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en los términos previstos en la legislación vigente en la materia de régimen local, así como cualquier otra competencia que les pueda ser encomendada en el desarrollo de la presente ley foral.

2. El Gobierno de Navarra podrá articular los mecanismos necesarios para la concesión de ayudas periódicas a las entidades locales, con el objetivo de garantizar su suficiencia financiera en el desarrollo de políticas locales de juventud.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

3. El departamento competente en materia de juventud apoyará y asesorará a las entidades locales de Navarra en el impulso y fomento de las políticas locales de juventud.

TÍTULO II

Participación juvenil

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 14. *Definición.*

1. La participación juvenil es el derecho de las personas jóvenes a intervenir en los procesos de toma de decisiones en la sociedad y los poderes públicos de forma especializada por razón de su edad.

2. Es un derecho cívico que constituye el núcleo de la política pública de juventud, en la medida que exige reconocer a la juventud como actora estratégica del desarrollo colectivo y como garantía de la continuidad y el fortalecimiento democrático presente y futuro. Afecta al ejercicio de todos los demás derechos y a su capacidad de incidencia en todos los sectores.

3. La presente ley foral reconoce la especial relevancia de la participación política de la juventud y, por ello, las administraciones públicas promoverán el desarrollo de procesos efectivos de participación juvenil, facilitando espacios estables de diálogo, deliberación y toma de decisiones que permitan incorporar la voz de las personas jóvenes en las políticas públicas, respondiendo asimismo a sus necesidades materiales, sociales, culturales y democráticas.

Artículo 15. *Cauces de participación juvenil.*

1. Los consejos y foros de la juventud previstos en la presente ley foral constituyen un cauce principal de participación, en la medida en que integran la pluralidad de otros cauces públicos y privados, y legitiman aquellos derivados ante la sociedad y los poderes públicos. En cualquier caso, no constituyen un cauce exclusivo ni excluyente de otras formas legítimas de participación juvenil.

2. Tendrán la consideración de cauces específicos de participación de la juventud los siguientes:

a) El Foro de la Juventud de Navarra, regulado en la presente ley foral y en sus normas de desarrollo, como cauce primado de ámbito foral.

b) Los consejos comarcales y locales de la juventud, como cauces principales en sus respectivos ámbitos y susceptibles de integración en el Foro de la Juventud de Navarra.

c) El activismo y voluntariado juvenil a través de otras formas organizativas de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones juveniles.

d) Los procesos y cauces de participación juvenil de proyección multinivel, tales como el Diálogo de la Unión Europea con la Juventud, así como otros programas análogos del Sistema de las Naciones Unidas, del Espacio Iberoamericano o del Consejo de Europa.

e) Los órganos complementarios de participación juvenil en Navarra, como el Parlamento Joven de Navarra, las mesas jóvenes y otras figuras asimilables.

f) Los procesos participativos periódicos internos del Instituto Navarro de la Juventud, como las consultas a la juventud, los cauces a través de la tecnología de la información y la comunicación o la elaboración de presupuestos participativos.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

3. Sin perjuicio de las especificidades previstas en esta ley foral, las administraciones públicas de Navarra y demás poderes públicos podrán especializar para la juventud las modalidades y cauces de participación previstos por la legislación vigente en materia de participación democrática de Navarra. Esto comprende, al menos, tanto los procesos deliberativos como las consultas, en sus distintas modalidades.

Los órganos representativos de estos cauces de participación deberán respetar la composición equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 16. *Promoción de la participación juvenil.*

1. Los poderes públicos tienen el deber de reconocer y facilitar una pluralidad de formas y cauces de participación libre y eficaz, que permitan la implicación individual y colectiva de toda la juventud que lo desee, mediante cualquier actuación lícita.

2. La participación juvenil requiere la promoción de condiciones para que la ciudadanía joven sepa, quiera y pueda participar. Para ello, los poderes públicos deberán fomentar:

a) La educación para la participación y la máxima difusión de los cauces disponibles, garantizando que el sistema educativo y la educación no formal universalicen las competencias cívicas y sociales elementales para el ejercicio de la ciudadanía activa.

b) La sensibilidad democrática, los valores superiores del ordenamiento jurídico y el compromiso ético comunitario desde su importancia en las experiencias cotidianas en el sistema educativo y en los entornos locales, hasta la trascendencia del papel de la juventud en el desarrollo sostenible global.

c) La capacidad técnica y financiera de las organizaciones juveniles y de los demás cauces reflejados en la presente ley foral, para que puedan desempeñar las funciones públicas encomendadas con medios adecuados y suficientes.

d) La rendición de cuentas entre las autoridades políticas y los cauces de representación de la juventud, mediante el diálogo razonado sobre las propuestas elaboradas por estos.

3. Las políticas públicas de participación juvenil se desarrollarán conforme a criterios cualitativos, garantizando procesos estructurados, inclusivos y efectivos, y, en la medida que sea posible, se llevarán a cabo en colaboración con aquellas organizaciones, asociaciones o entidades que trabajen en el ámbito de la juventud y en la materia concreta a tratar.

Artículo 17. *Voluntariado juvenil.*

1. El voluntariado juvenil es una forma de participación social activa, libre, solidaria, altruista y responsable a través de la cual las personas jóvenes colaboran en la realización de una actividad o servicio solidario de interés general, en los términos definidos en la normativa foral reguladora del voluntariado de Navarra.

2. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra fomentará la participación de las personas jóvenes de Navarra en las actividades de voluntariado de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la materia. Los departamentos competentes en esta materia, de acuerdo con la normativa vigente, adoptarán las siguientes medidas:

a) Apoyar y fomentar el voluntariado juvenil y el trabajo comunitario.

b) Reconocer la contribución de las organizaciones juveniles y de la propia juventud en acciones de voluntariado.

c) Desarrollar fórmulas que garanticen la calidad del voluntariado en aspectos como el reconocimiento de los derechos de las personas voluntarias y la promoción de su formación y movilidad.

d) Desarrollar campañas de concienciación, captación de voluntariado y creación de bolsas de oferta y demanda de personas voluntarias dirigidas a la juventud,

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

colaborando para ello con los servicios y recursos de la Comunidad Foral existentes en materia de voluntariado.

Artículo 18. *Participación juvenil transnacional.*

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra promoverá, en el marco de su política de cooperación internacional al desarrollo, la participación internacional de las personas jóvenes en programas del ámbito transnacional.
2. El departamento competente en materia de juventud, a través de los programas propios que al efecto se diseñen, fomentará la participación, la solidaridad y la movilidad internacional entre la juventud navarra.

Sección 1.ª Organizaciones para la participación juvenil

Artículo 19. *Participación a través de las organizaciones juveniles.*

1. Las personas jóvenes podrán canalizar su participación colectiva a través de:

a) Organizaciones asociativas integradas o lideradas de forma significativa por personas jóvenes, incluyendo las asociaciones juveniles, estudiantiles o de otra índole.
b) Secciones, áreas y departamentos juveniles de otras organizaciones sociales del tercer sector, partidos políticos, sindicatos, organizaciones patronales y profesionales, confesiones u organizaciones semejantes constituidas conforme a la legislación aplicable en cada caso, que tengan reflejo estatutario de su autonomía participativa juvenil.
c) Plataformas, entidades federativas o redes de segundo y tercer grado de cualquiera de las anteriores, siempre que integren personas jóvenes y sean lideradas de forma significativa por estas.
d) Órganos de representación estudiantil de todos los niveles educativos, cuando estén compuestos o liderados por personas jóvenes y representen a colectivos mayoritariamente integrados por esta edad.
e) Agrupaciones informales de jóvenes, conforme a los criterios establecidos en esta ley foral y su normativa de desarrollo.

2. Asimismo, son entidades del sector de la juventud, sin ser propiamente juveniles, aquellas especializadas en la prestación de servicios en los ámbitos de las políticas de juventud, especialmente a través de la educación no formal. Podrán ser reconocidas por la Administración mediante regulaciones que desarrollen esta ley foral, sin que ello altere la legitimidad de las organizaciones juveniles representativas.

Artículo 20. *Promoción del asociacionismo y las organizaciones juveniles.*

1. Las administraciones públicas de Navarra establecerán mecanismos que propicien la creación de nuevas organizaciones juveniles, así como el fortalecimiento de las ya existentes, con el objetivo de incrementar la participación de la juventud en la sociedad y en los asuntos públicos.
2. El departamento competente en materia de juventud prestará a las organizaciones juveniles el apoyo necesario para facilitar su constitución, a través de servicios de asesoramiento y mediante la simplificación y agilización de la gestión administrativa necesaria para ello, de conformidad con la normativa aplicable.
3. Las administraciones públicas de Navarra tratarán de impulsar ayudas periódicas para respaldar a las organizaciones juveniles, apoyar las actividades que realicen y que se consideren de interés, así como incentivar la formación de quienes integren dichas entidades.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 21. *Representatividad de las organizaciones juveniles.*

Las herramientas que se generen para la participación juvenil en Navarra, y especialmente los cauces principales de participación, deberán contar con representación de las organizaciones juveniles, ponderando el número efectivo de personas jóvenes que participen de manera activa en las mismas.

Artículo 22. *Grupos informales de personas jóvenes.*

1. Los grupos informales de personas jóvenes son colectivos sin personalidad jurídica formados por personas jóvenes que declaran tener una finalidad o intereses comunes legítimos a corto plazo.
2. Los grupos informales de personas jóvenes tendrán la consideración de interlocutores frente a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las administraciones locales en procesos de planificación, elaboración e implantación de las políticas de juventud.
3. Las administraciones locales, en su ámbito de competencias, deberán considerar las iniciativas propuestas por los grupos informales de personas jóvenes.
4. Si los grupos informales de jóvenes señalados en los apartados anteriores tienden a consolidar su funcionamiento, deberán recibir el apoyo y la asistencia de los poderes públicos para proteger su organización asociativa de forma accesible.

Artículo 23. *Censo de organizaciones juveniles.*

El departamento competente en materia de juventud gestionará un censo de organizaciones juveniles en colaboración con el Foro de la Juventud de Navarra. La inscripción en dicho censo podrá ser requisito para acceder a determinadas actividades, servicios públicos o medidas de fomento.

Sección 2.ª Otros cauces complementarios para la participación juvenil

Artículo 24. *Participación democrática a través de cauces complementarios especializados.*

Los cauces de participación dispuestos en esta sección constituyen una herramienta complementaria y especializada por razón de la edad joven, y se desarrollarán de conformidad con la legislación foral vigente en materia de participación democrática.

Artículo 25. *Diálogo con la juventud.*

Las administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra mantendrán un diálogo con la juventud a través del Foro de la Juventud de Navarra, los consejos comarcales y locales de la juventud, si los hubiese, y las organizaciones juveniles, los colectivos, plataformas o grupos de personas jóvenes, en aquellas cuestiones que se consideren relevantes para el desarrollo de las políticas públicas de juventud.

Artículo 26. *Consultas a la juventud.*

1. Las consultas son herramientas para la participación que permiten a las personas jóvenes apoyar u oponerse a determinadas propuestas de las autoridades públicas o de las propias organizaciones juveniles. Pueden ser de carácter general, cuando se dirijan a todas las personas jóvenes residentes en la Comunidad Foral de Navarra, o específico, cuando se circunscriban a un territorio específico o a colectivos concretos.
2. Las consultas a la juventud se realizarán a propuesta del departamento competente en materia de juventud o del Foro de la Juventud de Navarra.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

3. Se realizarán en base a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de participación democrática de Navarra, sin perjuicio de su especialización etaria.

4. En sus respectivos ámbitos territoriales, las autoridades competentes podrán convocar también consultas locales entre su población joven.

Artículo 27. *Parlamento Joven de Navarra.*

1. El Parlamento Joven de Navarra es una herramienta de participación adscrita al Parlamento de Navarra y conformada por personas jóvenes atendiendo, en la medida de lo posible, a criterios de equilibrio demográfico, de género, de franjas etarias y de origen territorial.

2. El Parlamento de Navarra establecerá su régimen de funcionamiento y de organización en colaboración con el Foro de la Juventud de Navarra y el Instituto Navarro de la Juventud.

Artículo 28. *Mesas jóvenes.*

1. Las mesas jóvenes constituyen una herramienta de participación permanente y sectorial para la deliberación entre las administraciones públicas de Navarra y las personas jóvenes, las cuales podrán participar de forma individual o a través de entidades juveniles con personalidad jurídica o grupos de personas jóvenes.

2. El departamento competente en materia de juventud podrá constituir mesas jóvenes para la deliberación sobre materias concretas que afecten a la juventud en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Las administraciones locales, en su ámbito territorial, podrán constituir mesas jóvenes para la deliberación sobre materias concretas que afecten a la juventud o sobre el conjunto de la política juvenil de la localidad.

Artículo 29. *Participación a través de las tecnologías de la relación, la información y la comunicación.*

1. Las administraciones públicas de Navarra propiciarán la interlocución con la juventud a través de las tecnologías de la relación, la información y la comunicación con el objetivo de constituir canales de participación directa en las políticas públicas.

2. Las administraciones públicas de Navarra incorporarán a los procesos de participación aquellas herramientas digitales que sean de uso común entre la juventud, promoviendo la implicación más amplia posible de esta población en los procesos democráticos.

Artículo 30. *Presupuestos participativos de juventud.*

1. Las administraciones públicas podrán promover procesos de participación ciudadana juvenil que contribuyan a la priorización sobre aspectos puntuales del gasto. Estos procesos abordarán tanto los presupuestos de la administración competente en materia de juventud, foral o local, como a otras partidas de departamentos transversales de estas mismas administraciones, cuya incorporación se prevea en sus anteproyectos de estados de gastos de los presupuestos correspondientes.

2. En particular, el Gobierno de Navarra desarrollará reglamentariamente este proceso participativo referido a los Presupuestos Generales de la Comunidad Foral, sin perjuicio del desarrollo propio de las administraciones locales.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO II

Consejos de la juventud y Foro de la Juventud de Navarra

Sección 1.ª Foro de la Juventud de Navarra

Artículo 31. *Naturaleza y fines.*

1. El Foro de la Juventud de Navarra es el máximo órgano de representación e interlocución de las organizaciones juveniles y los intereses de la juventud con la sociedad y los poderes públicos en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. En tal ámbito, constituye el cauce principal de participación juvenil libre, eficaz y plural.

2. El Foro de la Juventud de Navarra es una corporación de derecho público, de carácter asociativo y base privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por las normas de derecho privado, con las especificidades previstas en la presente ley foral y en sus estatutos y otras normas propias de desarrollo. No obstante, en el ejercicio de las funciones públicas que le hayan sido atribuidas o delegadas, se regirá por las normas de derecho público aplicables en cada caso.

3. El Foro de la Juventud de Navarra tiene como finalidad esencial encauzar y promover la participación de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad Foral de Navarra, y velar por el cumplimiento y desarrollo de los derechos de la juventud.

Artículo 32. *Funciones.*

Las funciones públicas propias del Foro de la Juventud de Navarra son:

a) Defender y expresar las expectativas y reivindicaciones sobre los derechos e intereses de la juventud ante la sociedad navarra, ante los poderes públicos y ante los espacios equivalentes de participación juvenil de ámbito territorial superior.

b) Fomentar la participación y el asociacionismo entre la juventud, aportando para ello el apoyo, la asistencia y el asesoramiento adecuado con los medios de los que disponga.

c) Fomentar la creación de consejos comarcales y locales de juventud en toda la Comunidad Foral de Navarra.

d) Promover actividades que garanticen una participación de las personas jóvenes más intensa y numerosa, de forma igualitaria, en las decisiones y medidas que les interesan.

e) Participar en los órganos consultivos que la Administración constituya para el estudio de cuestiones relacionadas con la juventud, así como proponer cualesquiera otros que considere de interés.

f) Actuar como interlocutor participativo entre los poderes públicos y las personas jóvenes.

g) Colaborar con el Gobierno de Navarra en la elaboración, ejecución y seguimiento de sus políticas públicas de juventud.

h) Informar desde la perspectiva de la sociedad civil joven los anteproyectos de ley foral o proyectos de decreto foral que afecten a la juventud en los casos que se estime pertinente, así como liderar los procesos de análisis de impacto en la juventud de las políticas públicas.

i) Cualesquiera otras funciones que le sean reconocidas por la presente ley foral o encomendadas por el departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de juventud.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 33. *Composición, organización y funcionamiento.*

1. La composición, organización y funcionamiento del Foro de la Juventud de Navarra se determinarán a través de decreto foral y sus propias normas de desarrollo.
2. En todo caso, su organización interna se rige por los principios de transparencia, libre adhesión, obligada admisión conforme a parámetros de representatividad, autogestión de procesos y democracia interna, pluralismo ideológico y organizativo, respeto a los derechos humanos, y la ponderación de la representatividad de sus organizaciones integradas. Las causas de suspensión o pérdida de la condición de miembro deberán ser motivadas.
3. La composición de los órganos de deliberación, decisión y gobernanza del Foro de la Juventud de Navarra serán definidos por su propia normativa interna. No obstante, deben poder acceder a estos las organizaciones juveniles reconocidas en el censo, y con plenos derechos cuando gocen de un determinado grado de representatividad de la población joven en el ámbito de la Comunidad Foral.
4. La responsabilidad por los actos del Foro corresponderá a los órganos que adopten sus decisiones, sin que dicho Foro forme parte del sector público foral.

Sección 2.ª Consejos comarcales y locales de juventud

Artículo 34. *Naturaleza y fines.*

1. Los consejos comarcales y locales de juventud son corporaciones de derecho público, de carácter asociativo y base privada, y con personalidad jurídica, responsables de la representación e interlocución con la administración comarcal y local de las organizaciones juveniles y de la juventud en su ámbito territorial.
2. Las reglas comunes de la constitución, fines, composición, funciones y reconocimiento de los consejos comarcales y locales de juventud se regularán reglamentariamente.
3. Los poderes públicos, locales y forales, impulsarán medidas de fomento que faciliten el desarrollo de las funciones públicas que puedan reconocérseles.

TÍTULO III

Políticas de juventud

Artículo 35. *Definición.*

1. Las políticas de juventud son las actuaciones de los poderes públicos dirigidas a dar respuesta a las necesidades y coyunturas de la juventud, de forma especializada por su edad. En su puesta en práctica, las políticas de juventud deberán tener en cuenta las particularidades de las diferentes etapas de desarrollo de la juventud, así como los derechos legalmente reconocidos para cada una de ellas.
2. Las políticas de juventud protegerán la libre elección de las personas jóvenes, la igualdad de oportunidades y la atención a la diversidad del colectivo juvenil. Así mismo, se prestará especial atención a los colectivos más vulnerables promoviendo entre la juventud los valores democráticos de tolerancia, solidaridad, compromiso, corresponsabilidad, igualdad, respeto a la diversidad y los derechos humanos.

Artículo 36. *Tipología de las políticas de juventud.*

A los efectos de la presente ley foral, las políticas de juventud se dividen en dos categorías:

a) Políticas específicas. Son aquellas que constituyen competencia principal y prioritaria del departamento competente en materia de juventud y las entidades locales.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

b) Políticas transversales. Son aquellas cuya competencia corresponde a otros departamentos o afectan en su conjunto a toda la Administración de la Comunidad Foral, y atañen a materias que inciden directamente en el colectivo juvenil. Estas políticas deberán desarrollarse en colaboración con el departamento competente en materia de juventud.

CAPÍTULO I

Políticas específicas en materia de juventud

Artículo 37. *Políticas específicas de juventud.*

El departamento competente en materia de juventud regulará, desarrollará e impulsará las siguientes políticas específicas de juventud:

a) Educación no formal.
b) Servicios y actividades juveniles.
c) Información y asesoramiento juvenil.
d) Ocio y tiempo libre.
e) Instalaciones y equipamientos para la juventud.
f) Profesionales del ámbito de la juventud.
g) Reconocimientos en materia de juventud.
h) Gestión de la información, obtención y socialización del conocimiento en materia de juventud.
i) Aquellas otras previstas en la normativa aplicable.

Sección 1.ª Información y asesoramiento juvenil

Artículo 38. *Acceso a la información y asesoramiento juvenil.*

1. Las administraciones públicas de Navarra deberán garantizar el derecho de las personas jóvenes a acceder a servicios de información y asesoramiento veraces y profesionales que les presten apoyo para tomar decisiones en aquellos asuntos, desafíos y oportunidades que les afecten.
2. Las administraciones públicas de Navarra impulsarán la creación de estructuras y sistemas que proporcionen a la población joven información sobre los recursos, las actuaciones, programas y proyectos que lleven a cabo dirigidos a la juventud.
3. La información y el asesoramiento juvenil deberán prestarse de acuerdo con los principios establecidos para la materia por la Carta Europea de Información Juvenil, y en consonancia con las directrices europeas.
4. Las administraciones públicas de Navarra se deberán dotar de recursos presenciales y herramientas digitales efectivas que faciliten su labor de información y asesoramiento dirigida a la población joven alternándola con la posibilidad de la atención presencial.
5. La información que las administraciones públicas pongan a disposición de las personas jóvenes en virtud de esta ley foral estará disponible también en euskera, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 39. *Red de Servicios de Información y Asesoramiento Juvenil.*

1. La Red de Servicios de Información y Asesoramiento Juvenil de Navarra tendrá por objeto proporcionar a las personas jóvenes la información y orientación necesarias para su integración y participación en la vida social.
2. Estará integrada por aquellos servicios reconocidos oficialmente conforme a las previsiones contenidas reglamentariamente, de iniciativa pública o privada.

En todo caso, esta red estará coordinada por el Instituto Navarro de la Juventud.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

3. Los municipios navarros que cuenten con más de 1000 personas jóvenes empadronadas impulsarán los mecanismos necesarios para alcanzar el objetivo de disponer de servicios propios de información juvenil.

4. Los municipios con menor población joven que la indicada en el apartado anterior podrán mancomunar servicios entre sí y recibir especial apoyo de la Administración Pública Foral para la prestación de estos servicios.

Sección 2.ª Educación no formal

Artículo 40. *Educación no formal.*

1. Se considera educación no formal en el ámbito de la juventud el conjunto de actividades de aprendizaje que, no teniendo carácter reglado para la obtención de títulos oficiales, están expresamente diseñadas para la adquisición de competencias y el desarrollo integral de las personas jóvenes, el fomento de los valores democráticos e igualitarios y su empoderamiento.

2. Dentro del ámbito de la juventud, tendrá la consideración de educación no formal la denominada Educación en el Tiempo Libre. La impartición de las formaciones en este ámbito recaerá fundamentalmente en el Instituto Navarro de la Juventud y en las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre oficialmente reconocidas.

3. El reconocimiento oficial y las enseñanzas que imparten las Escuelas de Educación en el Tiempo Libre se determinan reglamentariamente.

Sección 3.ª Servicios y actividades juveniles

Artículo 41. *Fomento de los servicios y actividades juveniles.*

1. Tendrán la consideración de servicios juveniles todos aquellos diseñados en el marco de las políticas de juventud y que contribuyan al desarrollo y autonomía de las personas jóvenes.

2. Las administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra fomentarán los servicios y actividades juveniles como herramientas que favorecen la autonomía personal y el desarrollo social, y especialmente aquellas que se dirijan a las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad.

3. El departamento competente en materia de juventud fomentará la implantación de servicios y la realización de actividades juveniles en el medio rural.

Artículo 42. *Programa Carné Joven Europeo.*

1. El Programa Carné Joven Europeo de Navarra es un servicio juvenil orientado a reforzar la conciencia cívica y etaria de la juventud, favoreciendo su acceso a servicios, productos e instalaciones útiles para su desarrollo y en condiciones ventajosas.

2. La titularidad del Carné Joven Europeo de Navarra podrá conferir el derecho a colaborar en procesos participativos digitales organizados por el departamento competente en materia de juventud.

Artículo 43. *Actividades juveniles.*

1. A los efectos de la presente ley foral, se consideran actividades juveniles el conjunto de acciones destinadas a las personas jóvenes encaminadas a favorecer su desarrollo personal y social, constituyendo cauces de participación e intervención en la sociedad y su entorno.

2. Tienen la consideración expresa de actividades juveniles las siguientes:

a) Las actividades de movilidad, ya sean de ámbito nacional o internacional, que tengan como objetivo conocer otras realidades, lenguas y culturas, facilitar la convivencia con otras personas jóvenes y fomentar la solidaridad.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

b) Las actividades de ocio y tiempo libre que tengan una dimensión lúdica, recreativa, formativa o social.

c) Los espacios de debate, concienciación y participación de la juventud en su entorno social, político, económico y medioambiental.

d) Las actividades que fomenten en voluntariado juvenil.

e) Las actividades de jóvenes al aire libre, como campamentos, acampadas, campos de voluntariado, travesías y actividades similares.

f) La creatividad artística y cultural de las personas jóvenes.

Sección 4.ª Instalaciones y equipamientos para la juventud

Artículo 44. *Instalaciones y equipamientos de juventud.*

1. Se considerarán instalaciones de juventud aquellos espacios físicos de carácter permanente, ya sean de titularidad pública o privada, cuyo objetivo sea facilitar la participación, formación, reunión y alojamiento de las personas jóvenes, o sirvan para acoger de manera estable servicios y actividades juveniles.

2. Además de cumplir con la finalidad descrita, para tener la consideración oficial de instalaciones de juventud, deberán ser reconocidas por el Instituto Navarro de la Juventud como tales. Mediante desarrollo reglamentario se precisarán los tipos de instalaciones conforme a sus funciones especializadas y eventuales combinaciones de los espacios para el servicio a la juventud.

3. Las instalaciones y equipamientos juveniles de titularidad pública deberán ofrecer sus servicios a todas las personas jóvenes de forma universal, con independencia de su origen o localidad de residencia.

4. Los municipios navarros que cuenten con más de 1.000 personas jóvenes empadronadas procurarán disponer de algún tipo de instalación o equipamiento dirigido prioritariamente a la juventud.

5. En los municipios que no alcancen el umbral señalado en el apartado anterior, la Administración de la Comunidad Foral favorecerá instrumentos de cooperación territorial, tales como instalaciones comarcales, servicios itinerantes y acuerdos entre municipios, que garanticen la accesibilidad adecuada de toda la juventud rural con independencia de su lugar de residencia.

Sección 5.ª Profesionales del ámbito de la juventud

Artículo 45. *Profesionales del ámbito de la juventud.*

1. A los efectos de la presente ley foral, se considerarán profesionales del ámbito de la juventud aquellas personas que desempeñen funciones especializadas por la edad joven de sus destinatarias principales y alineadas con el contenido objetivo de la presente ley foral.

2. El trabajo profesional con jóvenes podrá desempeñarse como actividad laboral en el sector público o en el privado. Si bien se considerarán asimismo profesionales del ámbito de la juventud a aquellas personas que lo realicen con carácter voluntario en el tercer sector.

3. El colectivo de profesionales del ámbito de la juventud estará integrado, al menos, por los siguientes perfiles: personal técnico de juventud; personal de información y asesoramiento; personal de participación juvenil; personal del trabajo y la educación social con la juventud; personal formador de las escuelas de educación en el tiempo libre, y personal de dirección y monitorización de actividades de educación en el tiempo libre dirigidas a jóvenes.

4. El trabajo profesional con jóvenes supone el cumplimiento estricto de las incompatibilidades con antecedentes penales contemplados por la legislación de protección de la infancia, y la incorporación de protocolos de prevención y detección de abusos.

5. Las funciones concretas de cada perfil profesional se regularán reglamentariamente.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 46. *Capacitación de las personas profesionales de juventud.*

1. El Instituto Navarro de la Juventud fomentará la capacitación teórico-práctica en el ámbito de la educación no reglada, de las personas profesionales de juventud dependientes de las administraciones públicas de Navarra y entidades privadas.
2. El Instituto Navarro de la Juventud expedirá las titulaciones y certificaciones de las formaciones de capacitación dirigidas a las personas profesionales de juventud, incluidas las de los cursos habilitantes para la dirección y monitorización de actividades de educación en el tiempo libre, en atención a las competencias de la Comunidad Foral de Navarra.
3. Se fomentará la creación de estudios específicos en juventud en el ámbito educativo postobligatorio.
4. Las personas que presten servicios, con cualquier nivel de cualificación, en instalaciones y equipamientos cuyo principal grupo de usuarios sean jóvenes, podrán acceder, asimismo, a formación permanente especializada para mejorar su capacitación en este ámbito.
5. Conforme a la legislación vigente en materia de euskera, se procurará la presencia del euskera en dichas formaciones de capacitación, con el fin de dotar a las personas profesionales de juventud de la formación necesaria para poder desempeñar su labor en dicha lengua.

Artículo 47. *Calidad en el empleo en el ámbito de la juventud.*

Las administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra velarán por la calidad en el empleo, la remoción de obstáculos a la igualdad y la superación de las brechas de género, la estabilidad laboral y la formación permanente del conjunto de profesionales del ámbito de la juventud.

Artículo 48. *Red de Profesionales de Juventud.*

1. El departamento competente en materia de juventud podrá promover la creación de la Red de Profesionales de Juventud como herramienta de coordinación y asistencia sectorial.
2. La Red de Profesionales de Juventud estará adscrita al Instituto Navarro de la Juventud y su naturaleza, composición, organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente. En todo caso, incluirá representantes de los principales cauces de participación juvenil.

Sección 6.ª Reconocimientos en materia de juventud

Artículo 49. *Galardones de juventud.*

1. Los galardones de juventud serán la máxima distinción de la Comunidad Foral de Navarra en materia de juventud. Su finalidad es el reconocimiento público de la ejemplaridad de la labor realizada por personas, grupos, organizaciones o instituciones, públicas o privadas, en favor de la participación social, la autonomía y la calidad de vida de las personas jóvenes.
2. Los galardones de juventud se regirán por lo dispuesto en la presente ley foral y por la correspondiente normativa de desarrollo.

Artículo 50. *Otras formas de reconocimiento.*

El departamento competente en materia de juventud podrá conceder de forma periódica premios y distinciones que reconozcan la labor de las personas jóvenes en diferentes ámbitos.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO II

Políticas transversales

Sección 1.ª Justicia intergeneracional

Artículo 51. *La política de juventud como pieza clave de la justicia intergeneracional.*

1. A los efectos de esta ley foral, se entiende por justicia intergeneracional el principio conforme al cual las generaciones presentes deben adoptar decisiones públicas y gestionar los recursos económicos, sociales, culturales y ambientales de modo que no se menoscabe la capacidad de las personas jóvenes actuales ni de las generaciones futuras para ejercer plenamente sus derechos, desarrollar sus proyectos vitales y acceder a oportunidades en condiciones de igualdad.

2. La justicia intergeneracional es un objetivo de todos los poderes públicos en la Comunidad Foral de Navarra, y las políticas de juventud contribuyen a su consecución.

3. Las administraciones públicas con competencias en materia de juventud desarrollarán protocolos de coordinación específicos con los departamentos competentes en materia de infancia, adolescencia y tercera edad en sus respectivos niveles, para la acción coordinada en este ámbito.

4. Los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra contarán con personal designado como enlace entre estos y el Instituto Navarro de la Juventud, para la coordinación transversal de las acciones de justicia intergeneracional. El departamento competente en materia de juventud facilitará formación específica a todo este personal de forma periódica.

5. La consecución de este objetivo incluirá la consideración del impacto de las políticas públicas en las generaciones futuras, rindiendo cuentas sobre las medidas que mitiguen el impacto perjudicial para estas e incentiven la mejora de sus perspectivas.

Artículo 52. *Informe de impacto intergeneracional.*

1. El Foro de la Juventud de Navarra prestará la debida colaboración a los poderes públicos en la elaboración de informes de impacto en juventud de las políticas públicas e iniciativas normativas que puedan incidir en la justicia intergeneracional, que integren una dimensión participativa y basada en evidencias, además de recomendaciones y propuestas para la mejora del rendimiento de las medidas con un enfoque intergeneracional. Asimismo, estos informes podrán incorporar la colaboración de otras instituciones de especialización etaria integrando una dimensión intergeneracional.

2. Las administraciones públicas de Navarra podrán, de manera voluntaria y en los casos que estimen oportuno, solicitar al Foro de la Juventud de Navarra la emisión de los informes consultivos señalados en el apartado anterior, los cuales no serán preceptivos ni vinculantes. Para ello, coordinado con el Instituto Navarro de la Juventud, podrá poner a disposición del Foro de la Juventud de Navarra los medios y recursos que en cada caso sean precisos para la elaboración de estos.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Foro de la Juventud podrá, de oficio, ofrecer a la administración correspondiente la emisión del correspondiente informe pertinente cuando lo considere necesario.

4. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá desarrollar reglamentariamente la participación de otras instituciones de representación etaria infantil o de tercera edad para integrar el enfoque intergeneracional en estos informes de impacto.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

Sección 2.ª Políticas básicas para la autonomía

Artículo 53. *Jóvenes, empleo y emprendimiento.*

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra considerará el empleo juvenil como una prioridad con el objetivo de crear y mantener puestos de trabajo para personas jóvenes, mejorar su calidad y facilitar la transición desde el sistema educativo al mercado de trabajo.

2. Los departamentos competentes en esta materia desarrollarán políticas activas que promuevan:

a) El acceso al primer empleo de la población joven de forma digna evitando la precarización de sus condiciones laborales.

b) El conocimiento por parte de la población joven de sus derechos laborales. En particular, se impulsarán medidas pertinentes para que al finalizar la educación secundaria se haya recibido información sobre las condiciones laborales justas, los derechos sindicales, la protección laboral y la Seguridad Social.

c) La prevención de riesgos laborales entre las personas jóvenes, tales como los accidentes de trabajo, el acoso laboral, sexual o por razón de género, así como cualquier otra situación de desprotección o vulnerabilidad.

d) La promoción entre las mujeres jóvenes de las disciplinas científicas, técnicas, de ingenierías y matemáticas y entre los hombres jóvenes de aquellas relacionadas con los cuidados.

e) El acceso a la educación superior entre grupos de población especialmente vulnerables y en riesgo de exclusión.

3. El departamento competente en la materia promocionará la creación de empresas por parte de personas jóvenes, especialmente a través de cooperativas y otros modelos de economía social, así como el trabajo autónomo, el refuerzo de los servicios de asesoramiento juvenil y el reconocimiento de las iniciativas jóvenes en este ámbito.

4. El departamento competente en materia de universidades e investigación apoyará activamente la investigación como oportunidad profesional para las personas jóvenes, tanto dentro como fuera del ámbito universitario. Para ello, se deberá impulsar la creación de contratos de investigación que proporcionen unas condiciones laborales justas para las personas jóvenes investigadoras.

5. Las administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra promoverán que las políticas, programas, ayudas y subvenciones dirigidas al empleo juvenil contribuyan a favorecer empleos estables, condiciones laborales dignas y trayectorias profesionales que faciliten la autonomía y la emancipación de las personas jóvenes.

Artículo 54. *Jóvenes y educación.*

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra velará por la calidad y equidad del sistema educativo como forma de favorecer el desarrollo personal, cívico, social y profesional de la juventud navarra.

2. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra garantizará la existencia de un número de plazas adecuadas y suficientes que aseguren la atención escolar de las personas menores. En particular:

a) Velará por la escolarización obligatoria universal.

b) Combatirá el absentismo y el abandono escolar.

c) Promoverá la continuidad en los estudios postobligatorios, especialmente de la población en riesgo de pobreza y exclusión social.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra velará por que la educación proporcione a la persona joven una formación integral y equilibrada, que le permita:

a) Conformar su propia identidad, dirigiéndose al desarrollo de sus capacidades y competencias de forma personalizada, para enfrentar retos y dificultades de cualquier tipo en su proyecto personal de vida.
b) Conformar su identidad cívica en el espacio colectivo, para ser agente estratégico del desarrollo del espacio común, local y global, mediante el ejercicio de los valores democráticos como la tolerancia, la solidaridad, la libertad y la no discriminación.

4. Las administraciones públicas de Navarra promoverán los valores democráticos mediante procesos de tutorización y de deliberación entre iguales, incluyendo aquellos de propia iniciativa del estudiantado, y con particular atención a:

a) Las desigualdades por cuestión de género, discapacidad, condición socioeconómica o cultural.
b) La sexualidad y el feminismo, la lucha contra el acoso sexual y la violencia contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones.
c) El valor de las lenguas propias, la realidad histórica y cultural de Navarra, así como de su realidad social, natural e institucional.
d) La educación ambiental y el fomento y uso racional de los recursos naturales, en consonancia con la programación de las Naciones Unidas para la sostenibilidad.
e) La participación, el desarrollo de una ciudadanía activa y las competencias sociales y cívicas.

5. Las administraciones públicas de Navarra coordinarán y emprenderán las acciones y la organización adecuadas para garantizar metodologías que atiendan la motivación del estudiantado, la flexibilidad de los procesos de aprendizaje y la implicación de las respectivas familias.
6. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra aprovechará las tecnologías de la información y la comunicación tanto para el ejercicio efectivo de los derechos educativos de la juventud como para la participación cívica de esta.

Artículo 55. *Jóvenes y vivienda.*

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra desarrollará políticas activas de acceso de la juventud a una vivienda que atienda a las características de este colectivo, con el objetivo de garantizar el acceso a una vivienda digna y adecuada.
2. El departamento competente en materia de vivienda desarrollará las siguientes políticas dirigidas a la juventud:

a) Crear y fortalecer canales de información y asesoramiento en materia de vivienda dirigidos a la juventud en colaboración con el Instituto Navarro de la Juventud.
b) Velar por el acceso a la vivienda de las personas jóvenes, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, para lo cual se deberán crear espacios de mediación entre Administración, personas propietarias y personas jóvenes, de acuerdo con la normativa vigente en materia de vivienda.
c) Fomentar fórmulas de acceso a la vivienda novedosas, como las viviendas cooperativas y sociales destinadas a la juventud.
d) Impulsar medidas para asegurar que las personas jóvenes con discapacidad puedan acceder a viviendas dignas y adecuadas para su autonomía.
e) Aprobar y mantener programas y planes que faciliten el alquiler a las personas jóvenes.
f) Prever mecanismos para fomentar la adjudicación preferente de viviendas a las personas jóvenes.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

g) Implementar ayudas y subvenciones para favorecer el acceso a la vivienda de las personas jóvenes, tanto de la vivienda libre como de la vivienda protegida, fomentando su asequibilidad.

h) Poner en práctica acciones que movilicen la vivienda vacía de tal modo que se incremente la oferta de vivienda para personas jóvenes.

i) Promover el acceso de la juventud a la vivienda en el medio rural como forma de promocionar el desarrollo territorial y evitar la despoblación.

j) Favorecer o impulsar la creación de canales de orientación y acompañamiento a personas jóvenes ante posibles abusos en materia de tenencia y alquiler de vivienda, facilitando, en su caso, el acceso a los servicios de asistencia jurídica gratuita en colaboración con los colegios profesionales correspondientes.

Artículo 56. *Jóvenes y salud.*

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra promoverá la salud física y el bienestar emocional entre la juventud desde un enfoque salutogénico, prestando especial atención a la adquisición de hábitos de vida saludables, la promoción de la alimentación sana y de la actividad física, la prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, la prevención del suicidio, la educación afectivo-sexual y la prevención de las enfermedades de trasmisión sexual, el juego patológico y otras conductas adictivas con y sin sustancias.

2. El departamento competente en materia de salud, dentro de su Plan de Salud Mental, desarrollará una línea estratégica destinada a la juventud con los siguientes objetivos:

a) Implementar programas de salud en el ámbito comunitario dirigidos a la población joven que fomenten estilos de vida saludables relacionados con la promoción de la alimentación sana y de la actividad física, el bienestar emocional, la prevención de consumos y adicciones, con o sin sustancia, y la salud sexual.

b) Generar programas de promoción de la salud mental en los centros educativos, en colaboración con el departamento competente en materia de educación, con el objetivo de dotarlos de herramientas suficientes para satisfacer las necesidades de su alumnado.

c) Garantizar dentro del Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea la existencia de profesionales y recursos psicológicos suficientes, y distribuidos por todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, con el objetivo de promocionar la salud mental entre las personas jóvenes de forma eficaz, cercana y transversal.

d) Favorecer el ejercicio de los derechos sanitarios de las personas jóvenes y el buen uso de los servicios sanitarios.

e) Establecer protocolos de detección temprana, prevención del suicidio y continuidad asistencial, coordinados entre atención primaria, salud mental, centros educativos y servicios sociales.

f) Publicar indicadores anuales de acceso, demora, continuidad y resultados en salud mental juvenil, desagregados territorialmente y por tramos de edad.

g) Garantizar, en el caso de menores, la información y participación de sus representantes legales en los términos establecidos por la legislación sanitaria, de protección del menor y de autonomía del paciente.

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra fomentará una utilización saludable de las tecnologías de la relación, la información y la comunicación como forma de evitar posibles adicciones y usos problemáticos que tengan efectos en la salud física y mental de las personas jóvenes, promoviendo en paralelo la adquisición de hábitos saludables tales como las actividades al aire libre, el ejercicio físico y las relaciones sociales fuera del ámbito digital.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

Sección 3.ª Políticas para el desarrollo personal

Artículo 57. *Jóvenes e igualdad entre hombres y mujeres.*

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra promoverá la integración de la perspectiva de género en todas las políticas dirigidas a la juventud desde cualquier departamento, de acuerdo con la legislación vigente para la igualdad entre mujeres y hombres. En particular, desarrollará acciones dirigidas a prevenir mediante la información juvenil y la educación no formal:

a) La victimización vicaria de la adolescencia y la juventud.
b) El acoso machista en redes sociales y la violencia contra las mujeres a través de herramientas tecnológicas.
c) La desigualdad de género en los espacios participativos juveniles.

2. El departamento competente en materia de igualdad promoverá, en coordinación con el Departamento de Juventud, al menos:

a) La formación de las personas jóvenes basada en los cuidados y la corresponsabilidad para su desarrollo integral al margen de estereotipos y de roles en función de su identidad o expresión de identidad sexual o de género.
b) Medidas que permitan avanzar en la construcción de una sociedad más igualitaria, paritaria y libre de violencia machista contra las mujeres aprovechando el potencial de las personas jóvenes como agentes de cambio social.

Artículo 58. *Jóvenes y diversidad sexual y de género.*

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra promoverá la integración de la diversidad sexual y de género de forma transversal en las actuaciones dirigidas a la juventud. En particular, desarrollará acciones dirigidas a prevenir mediante la información juvenil y la educación no formal:

a) El acoso por motivos de diversidad sexual y de género, la violencia y los discursos de odio en redes sociales, a través de herramientas tecnológicas.
b) Las desigualdades por motivos de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género en los espacios participativos juveniles.

2. Los departamentos competentes en estas materias fomentarán la educación sexual integral y el bienestar sexual de todas las personas jóvenes basado en el respeto, la protección y la promoción de sus derechos sexuales y reproductivos, así como de su salud sexual y reproductiva.
Asimismo, impulsarán medidas específicas para incluir y visibilizar la diversidad sexual y de género de la juventud en las políticas de juventud, igualdad y violencia machista, e impulsará las medidas necesarias para hacer frente a la LGTBI+fobia entre la población joven.

Artículo 59. *Jóvenes, migración e interculturalidad.*

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra promoverá la plena integración social, educativa, cultural y comunitaria de las personas jóvenes de origen extranjero, favoreciendo su participación activa en la sociedad navarra en condiciones de igualdad de oportunidades y respeto a los derechos y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico.
2. Los departamentos competentes impulsarán actuaciones dirigidas a fomentar la convivencia intercultural, el conocimiento mutuo, el respeto a la diversidad cultural y la prevención de cualquier forma de discriminación, racismo o xenofobia.
3. Asimismo, se impulsarán iniciativas que faciliten el aprendizaje de las lenguas oficiales de Navarra, la participación en la vida social y comunitaria y el diálogo

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

intercultural entre personas jóvenes, promoviendo espacios de convivencia y enriquecimiento mutuo.

Artículo 60. *Jóvenes y discapacidad.*

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra generará políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes con discapacidad para promover la accesibilidad universal, así como su plena inclusión social, autonomía personal y vida independiente.
2. Los departamentos competentes en estas materias impulsarán medidas para mejorar la autonomía de las personas jóvenes con discapacidad mediante políticas específicas en materia de acceso a la educación, participación, salud, ocio y tiempo libre, acceso a la vivienda y al mundo laboral. Estas incluirán enfoques interseccionales de vulnerabilidad, como el género y otras condiciones subjetivas.

Sección 4.ª Políticas de acceso y relaciones con el entorno

Artículo 61. *Jóvenes y cultura.*

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales reconocerán el derecho de las personas jóvenes a acceder y participar en el desarrollo cultural. Con este fin se desarrollarán políticas juveniles para la promoción de la creatividad, la interculturalidad y el patrimonio cultural de Navarra.
2. La Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales facilitará el acceso a museos, centros de interpretación y otros espacios culturales análogos de Navarra, ya sean de titularidad pública foral o local.
3. El departamento competente en materia de cultura junto con el de juventud desarrollará acciones dirigidas a la juventud con los siguientes objetivos:

a) Fomentar el conocimiento de los bienes históricos, artísticos y culturales propios de la Comunidad Foral de Navarra.
b) Favorecer la difusión del arte y la cultura, especialmente la contemporánea.
c) Fomentar iniciativas juveniles de producción cultural no profesional mediante ayudas específicas.

Artículo 62. *Jóvenes y deporte.*

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra desarrollará acciones encaminadas a promover y consolidar el deporte entre la juventud como parte esencial del desarrollo integral, la mejora de la calidad de vida y el bienestar individual y colectivo.
2. El departamento competente en materia de deporte fomentará la actividad física y prácticas deportivas de disciplinas diversas como estrategia promotora de la participación y la pertenencia social, especialmente de las mujeres jóvenes, la población joven de origen extranjero, las personas jóvenes con cualquier clase de discapacidad y las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad.
3. El departamento competente en materia de deporte promoverá certámenes y competiciones deportivas juveniles en el ámbito local y autonómico, así como la participación de las personas jóvenes en las organizaciones deportivas.

Artículo 63. *Jóvenes, ocio educativo y tiempo libre.*

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra impulsará medidas encaminadas a ampliar la oferta y la calidad de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población joven, fomentando su aprovechamiento como herramienta de ocio educativo para el desarrollo de la personalidad y la superación de las desigualdades.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

2. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra asumirá en las acciones que lleve a cabo en este ámbito un modelo de ocio que sea inclusivo, justo, equitativo, universal, colectivo y saludable.

3. La oferta de actividades de ocio y tiempo libre de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de las entidades locales deberá incorporar a las personas jóvenes en su diseño e implementación como estrategia para garantizar que responda a sus deseos y necesidades, tanto individuales como colectivos.

4. El desarrollo de estas actividades será acorde a programas educativos coherentes con los valores democráticos y los derechos humanos.

Artículo 64. *Jóvenes y sociedad de la información.*

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra fomentará el acceso de las personas jóvenes a las tecnologías de la relación, la información y la comunicación en igualdad de condiciones, dotando de los recursos tecnológicos y conexiones necesarias para evitar la brecha digital.

2. Los departamentos competentes en las materias favorecerán la iniciativa, la creatividad y el uso innovador de las tecnologías de la información, educación mediática, así como la utilización de las herramientas digitales como espacios de desarrollo personal, especialmente en el ámbito laboral y educativo.

3. Los departamentos competentes en las materias impulsarán el uso responsable de las tecnologías de la relación, la información y comunicación previniendo las actividades inadecuadas o delictivas entre las personas jóvenes, el acceso a la pornografía desde edades tempranas, la violencia digital contra las mujeres, y la proliferación de los discursos de odio, de los bulos y de la desinformación en la población joven.

4. Los departamentos competentes en estas materias favorecerán la capacitación de la juventud en el manejo de la inteligencia artificial bajo principios democráticos, la lucha contra la desinformación y el respeto a los derechos humanos, promoviendo en todo momento un uso ético, responsable y transparente de dicha tecnología, garantizando la protección de datos personales, la salvaguarda de la intimidad y la seguridad digital de las personas jóvenes.

Artículo 65. *Jóvenes y euskera.*

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra garantizará los derechos lingüísticos de las personas jóvenes, posibilitando y fomentando el aprendizaje del euskera y en euskera en todas las etapas formativas, y promocionando su uso y normalización en los espacios en los que desarrollan su personalidad.

Artículo 66. *Jóvenes, medio ambiente y ecología.*

1. Los departamentos competentes en estas materias deberán fomentar la educación ambiental entre las personas jóvenes como herramienta de sensibilización, capacitación y formación sobre el uso sostenible de los recursos y sobre los problemas ecológicos existentes y futuros, con el objetivo de impulsar la solidaridad intergeneracional y lograr un compromiso de la juventud con el medio ambiente.

2. El departamento competente en materia de medio ambiente fomentará la participación activa de las personas jóvenes en iniciativas ante la emergencia climática y a favor de una transición ecológica y social justa, así como el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos fiscalizadores de las actuaciones de los poderes públicos en las políticas de protección frente a la crisis climática.

3. La política ambiental del Gobierno de Navarra tendrá en consideración los derechos de las futuras generaciones.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 67. *Jóvenes y medio rural.*

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberá favorecer y facilitar la permanencia y el asentamiento de las personas jóvenes en el medio rural, prestando un especial apoyo a la juventud agrícola y ganadera navarra, y al desarrollo equilibrado y sostenible del resto de sectores.
2. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberá garantizar el acceso igualitario de las personas jóvenes residentes en el ámbito rural a los recursos y servicios en materia de juventud.
3. El departamento competente en materia de vivienda deberá favorecer el acceso de las personas jóvenes a la vivienda en el medio rural a través de políticas especiales de rehabilitación y construcción de vivienda pública.
4. Los departamentos competentes en estas materias deberán fomentar la creación de empleo en el mundo rural a través del desarrollo de iniciativas de emprendimiento joven, la integración de la juventud en cooperativas y el impulso al relevo generacional en el sector primario.
5. Los departamentos competentes en esta materia favorecerán de forma activa la incorporación de mujeres jóvenes y de la perspectiva de género en todas aquellas acciones que estén relacionadas con el desarrollo político, social, económico y cultural del medio rural.
6. En las actuaciones dirigidas a favorecer la movilidad de las personas jóvenes en el medio rural, se promoverán soluciones de transporte público y movilidad flexible que permitan facilitar el acceso a centros educativos, lugares de trabajo, servicios públicos y actividades de participación, culturales, deportivas y de ocio, de conformidad con la planificación sectorial y las competencias de las administraciones públicas.

Artículo 68. *Jóvenes, movilidad y transporte público.*

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra impulsará entre la juventud el uso de formas de movilidad sostenible, mediante el acceso acorde a su capacidad económica al transporte público y a la adquisición de vehículos de movilidad personal no contaminantes. En particular, promoverá la priorización del transporte colectivo frente al automóvil y otros vehículos a motor de movilidad individual.
2. La titularidad del Carné Joven Europeo de Navarra podrá integrarse en el sistema único de transporte útil en toda la Comunidad, así como en sistemas de alcance superior al foral mediante acuerdos de colaboración interinstitucionales.
3. Los departamentos competentes en las materias correspondientes llevarán a cabo actuaciones encaminadas a la promoción de la formación de la población joven en materia de educación vial, seguridad vial y movilidad sostenible, incidiendo en la circulación responsable y en la prevención de conductas de riesgo ligadas a la conducción.
4. Las administraciones públicas garantizarán una oferta de transporte adecuada para la juventud residente en zonas rurales. Para ello, promoverán el refuerzo de las conexiones entre núcleos rurales y centros educativos, sanitarios, culturales o laborales y servicios educativos o sanitarios, entre otras. Podrán diseñarse soluciones de movilidad a demanda y otras adaptadas a las necesidades de la juventud rural, para facilitar su permanencia en el medio rural.

Artículo 69. *Jóvenes en el exterior.*

1. Los departamentos competentes en las materias correspondientes impulsarán mecanismos y herramientas para facilitar la movilidad geográfica, tanto nacional como internacional, de la juventud navarra, con la finalidad de mejorar su formación y empleabilidad, así como su visión intercultural y su desarrollo personal.
2. Los departamentos competentes en las materias correspondientes adoptarán medidas dirigidas a posibilitar e incentivar el retorno a la Comunidad Foral de Navarra de

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

las personas jóvenes emigradas que residan en otras comunidades autónomas o en otros países. En particular, durante sus estancias en el exterior, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra posibilitará cauces de comunicación con el resto de los poderes públicos para la conservación de sus identidades y raíces culturales, y facilitar políticas de retorno.

Artículo 70. *Jóvenes y memoria democrática.*

1. El departamento competente en materia de memoria, en coordinación con otros departamentos y con las entidades locales, promoverá políticas públicas de memoria dirigidas específicamente a las personas jóvenes, como agentes necesarios para la construcción de una sociedad más justa, ética y democrática. Con ese objetivo, se deberá fomentar entre las personas jóvenes la promoción de la cultura de la paz y del respeto, así como el conocimiento de la realidad histórica vivida en Navarra vinculada con la violencia en todas sus formas: aquella ligada a la represión franquista, la violencia terrorista, la ejercida por ETA, así como la desarrollada por fuerzas de extrema derecha y por el propio Estado.

2. El departamento competente en materia de memoria y el competente en materia de educación impulsarán en el ámbito educativo formal y no formal, así como en el comunitario, programas de memoria crítica que se inspiren en los principios y la metodología del programa *Escuelas con Memoria, por la paz y la convivencia* promovido por el Instituto Navarro de la Memoria. Estos programas deberán orientarse a favorecer la puesta en marcha de proyectos interdisciplinares, en los que la juventud navarra pueda elaborar sus propias narrativas sobre el pasado controvertido y conflictivo.

3. El Gobierno de Navarra consolidará a través de la red de centros juveniles implicados el trabajo colaborativo en torno a la memoria crítica. El departamento competente en materia de memoria, en colaboración con el departamento competente en materia de juventud, evaluará anualmente el desarrollo de estos programas y trasladarán sus conclusiones al Parlamento de Navarra.

Artículo 71. *Jóvenes y consumo sostenible.*

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberá promover medidas orientadas a asegurar que la población joven disponga de información veraz sobre la producción y el consumo sostenible, sobre los derechos que le asisten como consumidora y la forma de ejercerlos y defenderlos.

CAPÍTULO III

Planificación de las políticas de juventud y evaluación de las realidades de la juventud

Sección 1.ª Planificación de las políticas de juventud

Artículo 72. *Estrategia de Juventud de Navarra.*

1. La Estrategia de Juventud de Navarra constituye el principal instrumento de planificación y coordinación de las políticas públicas con incidencia sobre la juventud que establece las directrices generales que deben seguir las administraciones públicas de Navarra en materia de juventud. A tal efecto, identificará los principales retos y desequilibrios que afectan a las personas jóvenes, establecerá prioridades de actuación y promoverá una acción pública orientada a favorecer la autonomía, la emancipación, la igualdad de oportunidades, la cohesión territorial y la justicia intergeneracional.

2. La Estrategia de Juventud da Navarra tendrá una vigencia temporal mínima de 9 años, sin perjuicio de que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra pueda proceder a su revisión en cualquier momento cuando así lo considere necesario.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

3. La Estrategia de Juventud de Navarra deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: un análisis de la situación de la juventud navarra en el momento de su aprobación; las líneas que han de regir el desarrollo de las políticas en materia de juventud; las herramientas concretas para la evaluación de su cumplimiento, y la adecuación de las directrices en materia de juventud adoptadas por la Administración General del Estado, la Unión Europea y los organismos internacionales competentes.

4. Los planes en materia de juventud que se aprueben desde las distintas administraciones públicas de Navarra deberán estar alineados con las directrices incluidas en la Estrategia de Juventud de Navarra.

Artículo 73. *Procedimiento de elaboración y aprobación de la Estrategia de Juventud de Navarra.*

1. El departamento competente en materia de juventud elaborará la Estrategia de Juventud de Navarra en colaboración con los demás departamentos del Gobierno de Navarra y en coordinación con el Foro de la Juventud de Navarra.

2. Para la elaboración de la Estrategia de Juventud de Navarra, el departamento competente en la materia realizará un proceso participativo con el objetivo de recabar información sobre las prioridades y demandas de las personas jóvenes e incorporarlas en dicha estrategia.

3. La propuesta borrador de la Estrategia de Juventud de Navarra será remitida al Foro de la Juventud de Navarra y a los órganos consultivos y de coordinación pertinentes para que informen de la misma y realicen aquellas recomendaciones que consideren oportunas.

4. La Estrategia de Juventud de Navarra será aprobada mediante acuerdo del Gobierno de Navarra, a iniciativa de la persona titular del departamento competente en materia de juventud.

Artículo 74. *Revisión de la Estrategia de Juventud de Navarra.*

1. La eventual revisión de la Estrategia de Juventud de Navarra se ajustará a las disposiciones enunciadas para su elaboración y aprobación, si bien será facultativo el proceso participativo previsto en el artículo anterior.

2. La revisión podrá realizarse a iniciativa del departamento competente en materia de juventud, a instancia razonada del Foro de la Juventud de Navarra o por recomendación de la mayoría simple del Parlamento de Navarra.

Artículo 75. *Seguimiento y evaluación de la Estrategia de Juventud de Navarra.*

1. El departamento competente en materia de juventud deberá llevar a cabo un proceso de seguimiento y evaluación de la Estrategia de Juventud de Navarra.

2. El departamento competente en materia de juventud deberá presentar un informe de evaluación de la Estrategia de Juventud de Navarra tras la finalización de su vigencia. Este informe será remitido al Foro de la Juventud de Navarra y al Parlamento de Navarra.

Artículo 76. *Planes de juventud.*

1. Los planes de juventud son instrumentos de planificación de las políticas de juventud de una determinada administración territorial para su ámbito competencial. Tendrán como finalidad la aplicación y el desarrollo de la Estrategia de Juventud de Navarra y en ellos se fijarán metas concretas de las políticas públicas.

2. Los planes de juventud deberán tener un carácter integral, universal y transversal en referencia a las demandas y problemáticas que afecten a la juventud.

3. Los planes de juventud deberán contener, al menos, los siguientes elementos: un diagnóstico previo, una propuesta de objetivos a lograr, las acciones previstas para su desarrollo, indicadores de evaluación, una memoria económica, un calendario de

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

ejecución, un plan de seguimiento permanente y una evaluación de las acciones planteadas.

4. El órgano o la unidad que asuma la coordinación de las políticas de juventud en cada administración será el responsable de elaborar y proponer los planes de juventud. La aprobación y sus modificaciones parciales serán competencia de los órganos de gobierno de cada administración pública, de conformidad con la distribución competencial establecida en la normativa reguladora correspondiente.

5. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar planes de juventud con una vigencia temporal máxima de cinco años.

6. La Administración de la Comunidad Foral impulsará y respaldará a las entidades locales en la elaboración de sus planes locales de juventud. Los municipios navarros que cuenten con más de 1.000 personas jóvenes empadronadas procurarán contar con un plan local de juventud con la vigencia establecida en el apartado anterior.

El resto de los municipios podrán elaborar sus instrumentos de planificación de forma conjunta o coordinada con entidades supramunicipales, con el apoyo de la Administración de la Comunidad Foral.

7. Los planes que elabore la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en cualesquiera otras materias que afecten a las personas jóvenes deberán incorporar la perspectiva joven, y podrán, en su caso, someterse a la consideración del Foro de la Juventud de Navarra en coordinación con el Instituto Navarro de la Juventud.

Sección 2.ª Evaluación de las realidades de la juventud

Artículo 77. *Informe de la Realidad Social de la Juventud.*

1. El Informe de la Realidad Social de la Juventud es un instrumento principal para el análisis y la evaluación periódica de la realidad de la juventud en la Comunidad Foral de Navarra. Su finalidad es disponer de una identificación y diagnóstico de las especiales vulnerabilidades estructurales en materia de derechos de las personas jóvenes.

2. El informe será elaborado de manera periódica por el departamento competente en materia de juventud, en colaboración con los demás departamentos del Gobierno de Navarra y con las entidades locales. En su diseño y revisión interna participarán la Comisión Científica y el personal del Observatorio.

3. Una vez elaborado, se remitirá al Foro de la Juventud de Navarra, que podrá presentar un informe complementario que incluya reflexiones y demandas formuladas por la juventud.

4. El informe de la realidad social de la juventud, junto con el informe complementario del Foro de la Juventud de Navarra, en su caso, serán presentados ante el Parlamento de Navarra, para su debate en la comisión parlamentaria competente.

5. La estadística de juventud contemplará, en todo caso, variables de sexo y otros factores que ayuden a identificar brechas y obstáculos a la igualdad efectiva.

TÍTULO IV

Recursos y financiación

Artículo 78. *Fuentes y principios de financiación en materia de juventud.*

1. Los gastos que ocasionen las políticas, actividades, servicios, equipamientos e instalaciones en materia de juventud se financiarán con:

a) Las aportaciones de los Presupuestos Generales de Navarra y de los presupuestos de las entidades locales de Navarra.

b) Las aportaciones que, en su caso, realicen otras administraciones públicas.

c) Las aportaciones de entidades privadas.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

d) Las aportaciones económicas de las personas usuarias de los servicios, actividades e instalaciones en materia de juventud.

e) Las herencias, donaciones o legados asignados a tal fin.

f) Cualesquiera otros ingresos de derecho público o privados consignados para tal fin.

2. En particular, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través del departamento competente en materia de juventud, apoyará a las entidades locales de Navarra para el desarrollo de políticas, actividades, servicios, equipamientos e instalaciones en materia de juventud.

3. Los poderes públicos sostendrán el funcionamiento ordinario del Foro de la Juventud de Navarra para el desempeño de sus funciones públicas.

4. Las políticas juveniles impulsadas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán contar con una financiación adecuada y suficiente para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y las necesidades derivadas de los programas y actuaciones a desarrollar en cada ejercicio.

Asimismo, se procurará que la evolución de las dotaciones presupuestarias destinadas a políticas de juventud mantenga una tendencia coherente con la evolución general de los Presupuestos Generales de Navarra, atendiendo en todo caso a los objetivos, prioridades y disponibilidad de recursos de cada ejercicio presupuestario.

5. La asignación de recursos en materia de juventud deberá incorporar criterios de cohesión territorial e intergeneracional, así como de igualdad positiva y plena inclusión.

Artículo 79. *Participación de las personas usuarias en la financiación.*

1. El régimen de tarifas públicas que se apruebe por las administraciones competentes para la participación en actividades o servicios, o para la utilización de equipamientos e instalaciones en materia de juventud, se establecerá atendiendo a las características específicas de la población joven.

2. Las contraprestaciones económicas a satisfacer por las personas jóvenes usuarias por la participación en actividades, la prestación de servicios o la utilización de equipamientos e instalaciones de titularidad pública no podrán ser, en ningún caso, superiores al coste efectivo de los mismos.

3. Las administraciones públicas de Navarra facilitarán ayudas económicas a las personas jóvenes, directamente o a través de las organizaciones que las agrupen y representen, con el objetivo de facilitar su participación en actividades y servicios, así como la utilización de instalaciones juveniles.

TÍTULO V

Inspección y régimen sancionador

CAPÍTULO I

Inspección en materia de juventud

Artículo 80. *Competencias y funciones de inspección.*

1. Corresponde a las administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra, en su ámbito territorial y en el de sus respectivas competencias, la potestad administrativa de inspección, que comprende el ejercicio de las funciones de vigilancia, control y comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de juventud. Para el ejercicio de esta función, las diferentes administraciones deberán coordinarse y destinar los medios materiales y personales necesarios.

2. La actividad inspectora se realizará con independencia y autonomía respecto de los servicios y actividades inspeccionados, y con estricta sujeción a lo dispuesto en la presente ley foral y en las normas reglamentarias dictadas en la materia.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

3. La inspección en materia de juventud, sin perjuicio de las actividades inspectoras reguladas en otras leyes, comprenderá las siguientes funciones:

a) Vigilar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley foral y en las restantes normas de desarrollo cuyo incumplimiento pueda constituir infracción administrativa.
b) Verificar los hechos que hayan sido objeto de reclamaciones o denuncias de particulares y puedan ser constitutivos de infracción.
c) Proponer la adopción, en su caso, de las medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley foral.
d) Proponer la incoación de los procedimientos sancionadores que procedan.
e) Controlar el desarrollo de actividades y servicios juveniles que hayan sido objeto de cualquier tipo de ayuda pública.
f) Velar por el respeto de los derechos de las personas usuarias de las actividades, servicios, equipamientos e instalaciones destinados a las personas jóvenes.
g) Las demás que se le atribuyan reglamentariamente.

Artículo 81. *Personal inspector.*

1. A efectos de la presente ley foral, el personal que en cada administración realice las funciones de inspección tendrá la consideración de autoridad, y gozará, como tal, de la protección y atribuciones establecidas en la correspondiente normativa.
2. El personal inspector, cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar el apoyo, concurso, auxilio y protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad, estando obligada a prestárselo, y deberá mantener el riguroso sigilo profesional de los hechos e informaciones que conozca.
3. En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector de juventud podrá, de conformidad con la legislación vigente, acceder libremente y sin previo aviso a los locales, instalaciones, equipamientos, actividades y servicios sometidos al régimen establecido por la presente ley foral, con respeto a la inviolabilidad del domicilio, así como requerir la información y la documentación que estime necesaria.

CAPÍTULO II

Régimen sancionador

Sección 1.ª Infracciones

Artículo 82. *Infracciones en materia de juventud.*

1. Son infracciones en materia de juventud las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la presente ley foral y sus disposiciones de desarrollo y se encuentren tipificadas como tales en el presente capítulo.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 83. *Personas responsables.*

1. La responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones previstas en la presente ley foral se imputa a la persona física o jurídica que cometa la infracción tipificada en este capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.
2. Las personas físicas o jurídicas que promuevan, gestionen o exploten los locales, los equipamientos, las instalaciones, las actividades o los servicios juveniles serán responsables si se acredita la falta de diligencia necesaria para dar cumplimiento a la obligación de prevenir las infracciones cometidas por terceros.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 84. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

a) Las actuaciones u omisiones que impliquen un mero retraso en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley foral o que pudieran establecerse reglamentariamente.
b) La realización de tareas formativas sin reunir los requisitos exigidos para ello, cuando no constituyan falta grave o muy grave.
c) La prestación o el establecimiento de servicios de información y asesoramiento juvenil sin contar con los requisitos exigidos para ello.
d) El incumplimiento por parte de las entidades públicas o privadas de los compromisos adquiridos dentro del programa de Carné Joven Europeo que no tengan una calificación más grave.
e) El incumplimiento de las condiciones de funcionamiento, mantenimiento y emplazamiento de los equipamientos o las instalaciones juveniles, incluida la utilización de las instalaciones para finalidades diferentes a las que fueron declaradas.
f) El incumplimiento de las obligaciones que no tengan señalada otra calificación más grave.

Artículo 85. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

a) La obstaculización de la labor inspectora que no llegue a impedirla.
b) Efectuar modificaciones sustanciales en la prestación de servicios e instalaciones sin cumplir las formalidades establecidas para ello.
c) Las tipificadas como infracciones leves cuando se cumplan alguna de estas condiciones:

c.1) Se haya ocasionado un grave riesgo para la salud o seguridad de las personas usuarias de actividades, servicios, equipamientos o instalaciones juveniles.
c.2) Se haya ocasionado grave daño físico o psíquico para las personas usuarias de actividades, servicios o instalaciones juveniles.
c.3) Se haya ocasionado un riesgo para la salud o la seguridad de las personas usuarias de actividades, servicios o instalaciones juveniles, que, sin ser calificado como grave, afecte a un gran número de personas.

d) La emisión de carnés para jóvenes promovidos por el Gobierno de Navarra sin contar con la autorización previa de este o título habilitante para ello.
e) En materia de instalaciones juveniles, que su personal no cuente con las titulaciones exigidas, no disponer de póliza de seguro de responsabilidad civil, carecer del correspondiente plan de emergencia y el exceso en la ocupación permitida en las mismas.
f) Realización de actividades de ocio y tiempo libre sin contar con el personal titulado exigible para ello, careciendo del material adecuado o incumpliendo las normas que se establezcan en materia de autorizaciones y seguridad.
g) Realizar actividades al aire libre sin haber presentado la autorización correspondiente o, cuando esta sí haya sido presentada, incumplir las obligaciones en materia de seguridad e higiene que se establezcan en la normativa aplicable al caso.

Artículo 86. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

a) La negativa u obstaculización que llegue a impedir la actividad inspectora.
b) Las tipificadas como infracciones graves cuando exista grave riesgo para la salud o la seguridad de las personas usuarias de las actividades, servicios, equipamientos

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

o instalaciones juveniles, o grave daño físico o psíquico de las mismas, cuando se aprecie en ambos casos negligencia grave o intencionalidad.

c) Destinar las instalaciones juveniles transferidas, o cuya gestión haya sido delegada, a un fin distinto del que conste en el convenio o acto en que se instrumenten las mismas y, en cualquier caso, a actividades o servicios no destinados en exclusiva a la juventud.

d) Adoptar o permitir comportamientos que promuevan el racismo, la xenofobia, la violencia u otros contrarios a los valores democráticos en instalaciones juveniles o durante el desarrollo de actividades juveniles.

Sección 2.ª Sanciones

Artículo 87. *Procedimiento sancionador.*

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en la normativa del procedimiento administrativo común.

2. Cuando a través de las actuaciones inspectoras se aprecie la existencia de riesgo inminente de perjuicio de cualquier naturaleza para las personas usuarias por incumplimiento muy grave de la normativa, el órgano competente en la materia, mediante resolución motivada, podrá acordar las siguientes medidas provisionales, atendiendo en su adopción a criterios de proporcionalidad:

a) El cierre, total o parcial, del equipamiento o instalación.
b) La suspensión, total o parcial, de la actividad o servicio.

3. La duración de las medidas a las que se refiere el párrafo anterior será fijada en cada caso, sin que puedan prolongarse más allá de lo que resulte indispensable para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.

4. En caso de adopción de medidas cautelares, se dará audiencia previa a las personas interesadas por un plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, salvo que la situación de riesgo considerada haga necesaria la ejecución inmediata de tales medidas, lo que se indicará en la notificación de la resolución por la que se acuerde su adopción. En este último supuesto, la persona titular deberá cumplir las medidas adoptadas en la forma y plazo acordados, sin perjuicio de su derecho a formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que considere oportunos, los cuales deberán ser valorados por el mismo órgano que las adoptó a los solos efectos de su mantenimiento, rectificación o anulación.

Artículo 88. *Tipos de sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en la presente ley foral serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento escrito o multa de 200 a 2.000 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 2.000,01 a 20.000 euros e imposibilidad de obtención, o en su caso, suspensión, de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de actividades en materia de juventud por un período de tiempo de hasta seis meses.

Además, podrá imponerse alguna o algunas de las siguientes sanciones, según proceda, en función de la naturaleza de la infracción y del sujeto responsable:

b.1) Clausura temporal de la instalación, escuela de educación en el tiempo libre o servicio de información por un período de hasta cuatro años.

b.2) Inhabilitación por un período de hasta cuatro años del profesional de juventud.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 20.000,01 a 100.000 euros e imposibilidad de obtención, o en su caso, suspensión, de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de actividades en materia de juventud por un período de tiempo de hasta doce meses.

Además, podrá imponerse alguna o algunas de las siguientes sanciones, según proceda, en función de la naturaleza de la infracción y del sujeto responsable:

c.1) Clausura de la instalación, escuela de tiempo libre o servicio de información por un período superior a cuatro años o de forma definitiva.

c.2) Inhabilitación por un período superior a cuatro años o definitiva del profesional de juventud.

c.3) Inhabilitación para percibir subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra durante un período de hasta cinco años.

2. La imposición de la sanción no excluirá la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sujeto infractor.

Artículo 89. *Graduación de las sanciones.*

Para la determinación de la cuantía de las multas y la aplicación de las demás sanciones, el órgano competente deberá atender a los siguientes criterios de graduación:

a) La naturaleza de los perjuicios físicos, morales y materiales causados.
b) El número de personas afectadas.
c) El riesgo generado.
d) La intencionalidad o dolo del infractor.
e) El beneficio ilícito obtenido.
f) La subsanación voluntaria, antes o durante la tramitación del procedimiento, de las anomalías que originaron la incoación del expediente.
g) La reincidencia, por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza expresamente declaradas por resolución administrativa.

Artículo 90. *Régimen de prescripción de infracciones y sanciones.*

1. La comisión de infracciones leves prescribirá a los seis meses; la de las graves, a los dos años; y la de las muy graves, a los tres años desde la fecha en que se hubieran cometido.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial para el cómputo de la prescripción será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año; las impuestas por faltas graves, a los dos años; y las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

Artículo 91. *Órganos competentes.*

1. Será competente tanto para iniciar el procedimiento sancionador como para la resolución e imposición de sanciones a que se refiere la presente ley foral respecto de las competencias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

a) Para las sanciones de las infracciones leves y graves, la persona titular de la Dirección-Gerencia del Instituto Navarro de la Juventud.

b) Para las muy graves, la persona titular del departamento competente en materia de juventud.

2. En el resto de las administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra, la determinación de las autoridades competentes para iniciar el procedimiento sancionador e imponer sanciones por infracciones previstas en la presente ley foral se ajustará a lo dispuesto en su propia normativa.

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es

3. La incoación de procedimientos sancionadores por cualquiera de las administraciones competentes deberá ser comunicada por quien las adopte al órgano municipal o autonómico que, según los casos, corresponda.

Disposición adicional única.

Se autoriza al Gobierno de Navarra a actualizar la cuantía de las sanciones que se fijan en la presente ley foral, previo informe del departamento competente en materia de juventud.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente ley foral y, en particular, la Ley Foral 11/2011, de 1 de abril, de Juventud, y el Decreto Foral 93/2017, de 4 de octubre, por el que se regula el diálogo estructurado sobre las políticas públicas de juventud.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

1. Se habilita al Gobierno de Navarra y a la persona titular del departamento competente en materia de juventud para dictar cuantas disposiciones reglamentarias resulten exigibles para la aplicación y desarrollo de la presente ley foral.
2. La Administración Foral de Navarra adoptará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley foral, las medidas necesarias para adaptar la organización del sector de la juventud, en particular la relativa a los órganos colegiados consultivos y de coordinación adscritos al Instituto Navarro de la Juventud, así como el desarrollo reglamentario preexistente dictado al amparo de la normativa anterior.
3. En el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, el departamento competente en materia de juventud dictará las disposiciones que sean necesarias para la configuración de una Comisión Gestora representativa de las organizaciones juveniles, para articular la constitución del Foro de la Juventud de Navarra. Asimismo, impulsará la elaboración y aprobación del correspondiente decreto foral regulador de dicho órgano.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley foral entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta ley foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 5 de noviembre de 2026.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 231, de 19 de noviembre de 2026)

cve: BOE-A-2026-25031
Verificable en https://www.boe.es